

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LA EFICACIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIDAD EDUCATIVA “TEODORO GÓMEZ DE LA TORRE” EN EL 2020 - 2021

Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

AUTORA:

Tanya Maribel Carrera Vásquez

DIRECTOR:

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

IBARRA- ECUADOR

2022

AUTORIZACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1001740255
APELLIDOS Y NOMBRES:	CARRERA VÁSQUEZ TANYA MARIBEL
DIRECCIÓN:	Sánchez y Cifuentes #18-80
EMAIL:	tmcarrerav@utn.edu.ec
TELÉFONO FIJO:	
TELÉFONO MÓVIL:	0995636658

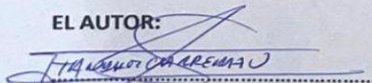
DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIDAD EDUCATIVA “TEODORO GÓMEZ DE LA TORRE” EN EL 2020 - 2021
AUTOR (ES):	CARRERA VÁSQUEZ TANYA MARIBEL
FECHA: DD/MM/AAAA	16/06/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. HUGO FABICIO NAVARRO VILLACIS

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 14 días del mes de julio de 2022

EL AUTOR:


Tanya Maribel Carrera Vásquez

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por el estudiante TANYA MARIBEL CARRERA VÁSQUEZ, para optar por el Título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “LA EFICACIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIDAD EDUCATIVA “TEODORO GÓMEZ DE LA TORRE” EN EL 2020 - 2021”, doy fe de que, de acuerdo con el análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 7 de marzo del 2022



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, quienes han sido constantemente mi fuente de inspiración y motivación a lo largo de mi formación académica. A mi esposo, por ser siempre el pilar fundamental en mi carrera y especialmente a mis hijos que siempre han constituido mi motor principal para continuar esforzándome día a día, en fin por su todo su amor, apoyo, enseñanzas que han cubierto mi existencia y que ha constituido la razón de mi superación constante, quienes estuvieron como parte importante dentro de este proceso académico, de tal forma que su ayuda incondicional quedará grabada en mi memoria y corazón como los más grandes recuerdos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios porque sin el nada hubiese sido posible, después como no puede ser de otra manera a mi querida familia quienes me dieron la fuerza para continuar con mi desarrollo profesional, brindándome su entendimiento, paciencia y sobre todo sabiduría para continuar con mis estudios y principalmente por creer en las cosas que me propongo y a la vez que fueron quienes me dieron constantemente palabras de aliento. Una gratificación especial con la Universidad “Técnica del Norte”, Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, Carrera de Derecho, por acogerme en su casona universitaria con la finalidad de formarme tanto en lo personal como en lo académico, así como a todos los docentes, quienes impartieron sus conocimientos durante mi etapa estudiantil, permitiéndome conocer y valorar la esencia misma de esta noble carrera , quienes han sido unos verdaderos maestros que serán recordados con mucho aprecio. Al Doctor Hugo Navarro, por ser mi tutor en el presente trabajo de tesis y mostrarme el camino más acertado para culminar con éxito y para llegar a ser una profesional con valores y principios.

Contenido

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	1
AUTORIZACIÓN	i
CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Contenido	i
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	5
JUSTIFICACIÓN	5
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
CAPÍTULO I	7
1.1 Fundamento normativo	7
1.2 Derecho a la educación como derecho humano o derecho positivo	11
1.4 Educación en modalidad virtual	13
1.5 Los derechos digitales, democratización del internet como servicio público	16
1.6 Acceso a internet enfoque de derechos humanos	19
1.7 Principio de eficacia	20
1.8 Fundamentación empírica	23

CAPÍTULO II	33
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.1 Tipo de investigación	33
2.1.2 Métodos de investigación	33
2.1.4 Descripción de datos	34
CAPÍTULO III	37
ANÁLISIS DE RESULTADOS	37
Análisis de resultados	50
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
Conclusiones	59
Recomendaciones	61
Bibliografía	62

RESUMEN

La presente investigación se desarrolla en base al presente cuestionamiento: ¿El derecho a la educación en modalidad virtual en la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el año 2020 – 2021, ha sido eficaz? Respecto de los objetivos, se han configurado los siguientes: Mostrar el contexto teórico, normativo y social del derecho a la educación en modalidad virtual. Mostrar el fundamento metodológico de la investigación que oriente a la recepción de datos, que generen las encuestas aplicadas a los estudiantes de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el 2020 – 2021. Realizar reflexiones críticas sobre los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta para responder a las preguntas de la investigación. Respecto de la metodología, ha sido pertinente que se desarrolle el método cuantitativo, porque se procesa la información para transformarla en datos numéricos por medio de la estadística, lo que permitirá un análisis integral de los datos y coadyuvará para que se responda las interrogantes que derivan de la investigación y por ende facilitará la configuración de las conclusiones necesarias. En base a los resultados, el 72 % de los estudiantes, pertenecen al sector rural, es decir, pertenecen a las diferentes comunidades que circundan la ciudad de Ibarra, de esta manera, es muy difícil que estos sectores cuenten con un alto espectro de internet. Debido a la situación económica familiar, la mayoría de los encuestados han manifestado, que gozan de una situación buena y regular, con un porcentaje del 55.9 % y 26.9 % respectivamente, lo que podría incidir en la adquisición de recursos tecnológicos necesarios para poder acceder a la educación modalidad virtual. El 60.2 % de los encuestados, ha reconocido que no posee dispositivos electrónicos para acceder a internet.

Palabras clave: Derecho a la educación, modalidad virtual, eficacia, pandemia.



ABSTRACT

This investigation is based on the following inquiry: Has the Teodoro Gómez de la Torre Educational Unit's right to education in the virtual mode in 2020–2021 been successful? Concerning the goals, the following has been set up: Virtually illustrate the theoretical, normative, and social context of the right to education. Describe the research methodology that will be used to interpret the data collected from the surveys conducted among the students in the "Teodoro Gómez de la Torre" Educational Unit in 2020–2021. Think critically about the findings that came from using the survey to address the research questions. Regarding the methodology, it has been pertinent to develop the quantitative method, because the information is processed to transform it into numerical data through statistics, which will allow a comprehensive analysis of the data and will help to answer the questions that arise. of the investigation and therefore will facilitate the configuration of the necessary conclusions. Based on the results, 72% of the students belong to the rural sector, that is, they belong to the different communities that surround the city of Ibarra, in this way, it is difficult for these sectors to have a high internet spectrum. Due to the family economic situation, the majority of those surveyed have stated they enjoy a good and regular situation, with a percentage of 55.9% and 26.9%, which could affect the acquisition of technological resources necessary to access virtual modality education. 60.2% of those surveyed have recognized they do not have electronic devices to access the internet.

RAÚL RODRÍGUEZ

Keywords: Right to education, virtual modality, effectiveness, pandemic.

Reviewed by Victor Raúl Rodríguez Viteri

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador del 2008, no podía dejar de priorizar ciertos derechos como el derecho a la educación, el mismo que es deber primordial del Estado garantizar su efectiva aplicación y como lo estipula la norma suprema, es un derecho que tienen las personas durante su vida en sus diferentes etapas y además este derecho constituye el deber ineludible e inexcusable que tiene el Estado. Consecuentemente con lo manifestado, se reafirma la condición que tienen todos los seres humanos al acceso a este derecho, posibilitando el ejercicio pleno de otros y también se considera a su vez parte de la Política Pública del Estado y de inversión social en donde lo que se pretende es garantizar la inclusión e igualdad social como una condición necesaria e indispensable.

En la actualidad la Organización de Naciones Unidas en adelante ONU adopta la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que se configura conforme 17 objetivos, específicamente el objetivo que encierra el contexto de la presente investigación es el cuarto, que se encauza a garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueve oportunidades para el aprendizaje durante toda la vida para todos (Mario, 2020).

El año 2020 el planeta afronta una de las mayores catástrofes en la historia, un virus atacó a la población mundial generándose una emergencia sanitaria, a medida que el contagio ha ido en aumento, gran parte de los países deciden cerrar de forma temporal las instituciones educativas, lo que de acuerdo a las cifras de la ONU causó una afectación al 91 % de los

estudiantes en todo el mundo, de forma más específica, se determinó que para el mes de abril, 1600 millones de niños y jóvenes se quedaron fuera de las instituciones educativas.

En cuanto a la eficacia, para Norberto Bobbio, la eficacia es verificar si una norma se cumple o no por las personas a las que se dirige, reconocidos también como destinatarios de la norma jurídica (Ramírez et al., 2011). Por lo expuesto, el criterio de eficacia se da en función de la aplicación de la norma, es decir si esta es cumplida o no por los destinatarios de la misma y en el caso de ser infringida, se debe hacer valer por medios coercitivos por la autoridad que la impone.

Por lo expresado anteriormente, para que se cumpla con el principio de eficacia se debe cumplir con el derecho a la educación modalidad virtual, respecto a este tema, se considera que la educación a gran escala se da en función de la democratización del acceso a las tecnologías y en especial a las que se relacionan con la información y la comunicación. Inferir respecto de información y comunicación lleva a referirse a los derechos digitales, que en la actualidad se constituye como una generación de derechos humanos, que se entiende como una nueva generación de derechos de las personas para que accedan en igualdad a la sociedad digital, más que entenderse como subjetivos y personales, o pertenecientes a colectividades que los reclaman, se reconocen como sociales y transversales para los grupos sociales (Rama, 2019).

De acuerdo con lo expuesto, la tensión que se da en función de la democratización de la educación virtual se analiza con relación a los distintos paradigmas de calidad, recursos y normas, cuando bajo diferentes puntos de vista lo dominante no es la característica de la modalidad sino más bien la resistencia que tiene dimensiones políticas en donde los actores limitan el acceso a nuevos sectores sociales que puedan beneficiarse.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

¿El derecho a la educación en modalidad virtual en la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el año 2020 – 2021, ha sido eficaz?

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo es relevante porque de acuerdo con la investigación previa y preliminar con relación a las variables propuestas, en el presente desarrollo investigativo, se determina que, no existen investigaciones precedentes sobre la eficacia del derecho a la educación y la modalidad virtual en contexto de la emergencia sanitaria, esto en el marco jurídico. Así se distingue la relevancia, porque es claro que el derecho no se divorcia de la realidad social, sino que efectivamente se configura para normar la dinámica de la misma y más aún en el Estado de Derechos y Justicia, que se desenvuelve bajo la tendencia neoconstitucionalista, que efectivamente pone límites al poder estatal y busca que se efectivice las garantías, principios y derechos reconocidos en la norma suprema.

La investigación es necesaria, porque se necesita la perspectiva de los estudiantes, docentes y padres de familia de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre”, para cumplir con este fin es necesario desarrollar la metodología de una investigación pertinente, en este caso se buscará aplicar el método cuantitativo y el instrumento específico será la encuesta, puesto que con este se recaba una posición cualitativa y se determina una transformación cuantitativa, porque toda la información se traduce en datos numéricos y gráficas que permitirán un análisis eficiente de la realidad en la que se demarca la problemática.

El aporte se verificará efectivamente porque se pondrá en evidencia la realidad problemática por un lado y por otro como fin principal que a la vez se configurará como objetivo general, determinar si el derecho a la educación en modalidad virtual, se aplica en función del principio de la igualdad material para incidir en el principio de eficacia en la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el 2020 – 2021., para esto se ha tomado una posición crítica y jurídica, que se fundamenta en el aparatado teórico que expone las distintas posiciones doctrinarias a través de expertos juristas que infieren acerca de las garantías, principios y derechos que se desarrollan en la realidad problemática y en general alrededor de toda la investigación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Estudiar la eficacia del derecho a la educación en modalidad virtual, por medio de encuestas a los estudiantes de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el 2020 – 2021.

Objetivos específicos

Mostrar el contexto teórico, normativo y social del derecho a la educación en modalidad virtual.

Mostrar el fundamento metodológico de la investigación que oriente a la recepción de datos, que generen las encuestas aplicadas a los estudiantes de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el 2020 – 2021.

Realizar reflexiones críticas sobre los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta para responder a las preguntas de la investigación.

CAPÍTULO I

1.1 Fundamento normativo

Según el Art.26 de la Constitución, establece que la educación es un derecho en el transcurso de la vida de las personas y obligación inevitable por parte del Estado, por lo cual es un campo primordial de la política pública y parte del gasto estatal. Todas las personas, núcleos familiares, y la ciudadanía en general poseen el derecho y la obligación de ser partícipes en los programas educativos (República del Ecuador, 2008).

Como lo establece el Art. 27 de la Constitución la educación se enfocará en la persona y precautelará su progreso general, en términos enfocados al respeto de los derechos humanos, democracia y el cuidado al medio ambiente. De igual manera impulsara la igualdad de género, imparcialidad, fraternidad y armonía. incentivara el pensamiento crítico, los deportes y el arte y de igual manera el desenvolvimiento de habilidades y aptitudes para instaurar y trabajar.(República del Ecuador, 2008)

El Art.28 de la Constitución, establece que la educación responderá al orden público, más no a intereses personales o empresariales (Const. Del Ecuador, 2008). Se precautelará el ingreso a todas las personas, estadía, traslado y salida sin ninguna distinción, y de carácter obligatorio en nivel inicial, escuela y colegio o sus homólogos. Es derecho de toda persona y las distintas comunidades, relacionarse entre culturas y ser partícipes en una colectividad que se instruye. El estado incentivara la interacción cultural en sus diversas formas. La enseñanza se brindará de manera escolar y no escolar.

Según el Art.29 establecido en la norma suprema, el Estado asegurará la libre educación, y el derecho de todos de adquirir conocimientos en su lengua nativa y medio cultural (Const. Del Ecuador, 2008). Los padres o tutores legales podrán elegir para sus hijos con autonomía una educación ideal bajo sus creencias y normas, según ellos. De igual manera en cuanto a los adultos mayores el Estado promoverá planes, en los cuales se tomará en cuenta el área geográfica, sea esta rural o urbana, esto se encuentra normado en el Art. 38 ibidem y de igual manera se establece como deber del Estado crear centros de atención que aseguren la educación, salud y el cuidado del día a día.

Del orden constitucional expuesto, se determina que no existe específicamente el derecho a la educación en modalidad virtual, sin embargo, se han generado algunas políticas en este contexto, puesto que si bien es cierto la Constitución no establece a tenor el literal la misma, si adecua un entorno favorable para la creación del mismo, contenidos en los artículos citados con anterioridad. De esta manera a continuación se expondrá las políticas que ha desarrollado el gobierno respecto de tecnologías de la información.

Se debe reconocer que se han desarrollado diferentes planes y políticas públicas, entre las más importantes se tiene el Plan de Servicio Universal 2018 – 2021, que según (MINTEL, 2018) tiene como objetivo fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para que se logre el acceso y servicio universal, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y precios equitativos, con independencia de aspectos económicos, sociales o la ubicación geográfica de la población. Así también el Plan de la Sociedad de la información y el conocimiento 2018 – 2021, en donde (MINTEL, 2018) tiene como objetivo, que se promueva la adopción de las TIC para el desarrollo efectivo de la sociedad de la información y del

conocimiento en un entorno seguro y confiable, por acciones que permitan influir de forma positiva en la competitividad del sector productivo y en la calidad de vida poblacional. En cuanto a lo que establece el Art. 16.2 de la Constitución, que es el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, realidad que se traduce en el Plan nacional de Desarrollo 2017 – 2021, en el que expresa la importancia del desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el eje segundo que corresponde a la economía al servicio de la sociedad y el objetivo quinto, que impulsa la productividad y competitividad para el crecimiento de la economía sostenible de forma redistributiva y solidaria, se desarrolla como meta el incremento de 4.6 a 5.6 del índice de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación al año 2021.

Así también, se observa que el ente rector respecto de las telecomunicaciones en el Ecuador ha desarrollado y aprobado diferentes planes para ejecutar políticas públicas en las diferentes ramas que se incluyan esta tecnología. Respecto de esta realidad se reconoce el Plan de Servicio Universal 2018 – 2021, que conforme con lo desarrollado por el Ministerio de Telecomunicaciones, su principal objetivo es el que se fomente la universalización de los servicios de telecomunicaciones, que cumplan con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y precios equitativos, para lo cual es imprescindible valorar aspectos económicos, sociales, de ubicación geográfica, para favorecer al desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento.

Se determina el Plan de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021, el cual tiene como su principal objetivo, que se promueva la adopción de tecnologías de la información y la comunicación que posibilite el desarrollo efectivo de la sociedad de la

información y el conocimiento, en un plano seguro y confiable, por medio de acciones que influyan de forma positiva a la competitividad del sector productivo y en calidad de vida de la población.

Si bien es cierto este desarrollo tecnológico en el plano de la comunicación, no se lo hace con un enfoque educativo, no es menos cierto, que ha abierto paso a la virtualidad de la educación, porque son insumos que van generando un aporte, que estructura un entorno para que se pueda incidir en la educación en modalidad virtual, de esta manera, fue el contexto de emergencia sanitaria que permitió dar este paso en la actualidad, porque a partir de esto se reconoce la necesidad y como medio para enseñanza a la educación en modalidad virtual.

Ya en un plano más específico de la educación virtual, en tiempo de emergencia sanitaria se ha desarrollado el Acuerdo MINEDUC – MINEDUC- 2020 – 00038 – A, que dentro de su Art. 2 la implementación de la educación abierta se considera como forma de educación en el literal a), se reconoce la virtual, la que se afianza en las nuevas tecnologías de la información, de manera especial el internet, esta forma de educación se dirige a estudiantes que tienen acceso a un dispositivo tecnológico y tiempos de conectividad. De lo establecido, se reconoce como primera exigencia del Estado en función del principio de igualdad y no discriminación que se facilite el acceso tecnológico a todos los estudiantes.

El inciso segundo del literal a), norma que el proceso de enseñanza se desarrolla de manera virtual, por medio de una plataforma educativa digital, así también en el inciso tercero, la información que intercambian entre docentes y estudiantes se desarrolla por medio de diferentes plataformas. En el literal b), se norma la educación en línea, la que se desarrolla en tiempo real.

En cuanto a la eficacia, se evidencia un orden normativo que parte del Art. 227 de la Constitución, al respecto, es importante reconocer que, este principio no está definido en su totalidad en la Constitución, por lo cual se tiene que desentrañar otras normativas como el Código Orgánico Administrativo, el cual establece en el Art. 3 que el proceder administrativo tiene que realizarse en el rol de ejecución de los resultados esperados para cada institución pública, dentro del campo de sus obligaciones. En este sentido, es importante que se haga un cuestionamiento, para la consecución del presente proyecto; ¿La educación en modalidad virtual, ha sido eficaz en su aplicación y en función de los resultados esperados?, aspecto que se responderá en la discusión del presente proyecto, partiendo de los insumos teóricos, normativos y metodológicos que aporten a la posición crítica de la autora.

1.2 Derecho a la educación como derecho humano o derecho positivo

Cuando se intenta explicar que es el derecho humano, como lo explica (Pérez Luño, 1998) “... poseen una insoslayable dimensión deontológica. Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el **derecho positivo**” (la negrilla es por quien suscribe). De esta manera el autor hace una diferenciación, la primera es que los derechos humanos son facultades inherentes a las personas y la segunda es que el derecho positivo, es la objetivación normativa de las mismas.

La educación es un derecho por medio del cual se desarrollan las personas integralmente, esta ha sido la base que ha tomado la comunidad internacional para dar un contexto a su aplicación a través de un cuerpo jurídico estructurado, el que debe incorporarse a los órdenes jurídicos positivos de los Estados que forman parte de esta coyuntura internacional.

1.3 El sentido y alcance del derecho a la educación

El Art. 13 de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina las obligaciones del Estado con relación a los derechos de educación. El numeral uno infiere respecto del reconocimiento de este derecho que son parte de todas las personas, y esquematiza como se debe llevar a cabo la educación democrática, que se relaciona con los derechos humanos y las libertades fundamentales (Mario, 2020).

El inciso segundo de la norma citada por el autor, en el párrafo anterior, plantea como se debe desarrollar el derecho a la educación en el sistema escolar, como la educación fundamental, el sistema de becas, etc. El inciso tercero de la misma norma plantea la armonía de la libertad de los progenitores para la libre elección de las instituciones escolares de sus hijos. El inciso cuarto, plantea que las disposiciones no contravienen el derecho de las personas o asociaciones para mantener sus propios sistemas de educación (Nogueira Alcalá, 2002).

Respecto de las citas que extienden un argumento en cuanto a los pactos internacionales de los derechos económicos, sociales y culturales, se plantea una dimensión práctica en cuanto al sentido y el alcance del derecho a la educación, disponiendo que estos forman parte de las personas y extiende que la aplicación del derecho tiene una dimensión democrática, extendiendo el alcance del mismo a la libre elección de quienes intentan acceder al sistema escolar.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en 1998 emite la relatoría especial respecto del derecho a la educación, estos informes han aportado de forma significativa a definirse con una mayor precisión el alcance de este derecho, además de que se impulse el planteamiento de indicadores para que se evalúe el incumplimiento. El contenido y el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales, se ha plasmado dentro de las observaciones

generales, se distinguen obligaciones específicas, las de proteger, respetar y cumplir la educación, específicamente cuando esta expone que se alienta a los gobiernos que desarrollen políticas y prácticas eficientes en función de la educación de los niños, promoviendo la educación como plan de erradicación a la pobreza.

1.4 Educación en modalidad virtual

La universalización de la educación, en especial la que trasciende por su calidad, se conforma dentro de un entorno de disputa social y educativa por el acceso a los medios que permitan desenvolverse en igualdad de oportunidades para los grupos sociales, económicos y geográficos (Rama, 2019). En función de esta realidad, la tensión existente que generan las restricciones a la democratización de la educación se suele analizar bajo índices de calidad, recursos y normas, sin embargo, la posición de quien suscribe es que no son las características de la modalidad sino la resistencia que existe en las dimensiones políticas en donde los actores limitan el acceso a nuevos sectores sociales.

La lucha por el poder en la educación se reconoce como una tensión alrededor de los derechos digitales que constituyen como una nueva generación de derechos humanos, los derechos digitales se desarrollan con el fin de acceder en igualdad a la actual sociedad digital, más allá de que se entiendan como derechos subjetivos y personales o de colectividades que los reclaman, son derechos sociales y transversales para los grupos sociales en general. Existen derechos que se extienden para grupos específicos y derechos de todos, estos son los derechos humanos que protegen a todos los colectivos más allá de cualquier característica singular (Rama, 2019).

En el plano educativo, lo expresado se considera en función de que, sin el acceso al conocimiento, a la movilidad y el intercambio de información, las personas no pueden desarrollar de forma local sus derechos individuales o colectivos. En razón de la revolución tecnológica digital que se está viviendo en la actualidad, irrumpe una cuarta generación de derechos humanos que se refieren al plano digital, en razón de que este se estructura como el entorno social dominante en la sociedad y en donde se evidencia una brecha social entre quienes de acuerdo a su grado de accesibilidad a estos indirectamente podrían estar afectando la vida social, educativa, laboral y de acceso a la información, esto incumpliría con los fines de los derechos que son el facilitar y promover la accesibilidad digital a las personas y la colectividad.

El amplio margen que se genera en torno al avance social a partir de la digitalización se da en base del nacimiento de estos derechos para acceder en igualdad de condiciones a los nuevos entornos y servicios digitales. Por tanto, se reconoce como un conjunto de derechos que se integran y enfocan en el plano digital, que orienta a preponderar la accesibilidad emergente de la sociedad de la información y el conocimiento digital (Ballesteros, 2018).

Las brechas en el plano digital tienen un alcance social que nacen a partir del concepto de creación destructiva que es una connotación negativa del impulso de las tecnologías, entre estas se puede evidenciar las brechas generacionales, las brechas geográficas que se asocian al retraso en la instalación de redes digitales y la transformación de infraestructuras, o falta de transformación de los currículos e instituciones educativas a las dinámicas digitales y virtuales, busca que se subsane la irrupción de estos nacientes derechos.

Estos derechos se remiten a un amplio conjunto de las diferentes áreas de la sociedad, en las que se han generado avances digitales y con esto varias brechas sociales por existir diferenciación en el acceso de las personas a estos nuevos entornos que, dicho sea de paso, se han integrado dentro de la educación. Como todo derecho humano, este se refiere al cumplimiento de mínimos sociales, los que se asocian a procesos políticos, a tensiones entre ideas y realidades, entre posibilidades y necesidades (Rodríguez, 2017).

Un antecedente positivo, es el caso en que algunas ciudades en el mundo han instalado progresivamente Wi-Fi de forma gratuita en plazas y lugares públicos y en casos más avanzados, algunos países se han planteado inclusive un mínimo de ancho de banda para que se preste está en la actualidad ya considerado como un servicio público. La amplitud y ejecución de estos derechos, se lleva a cabo en función de la generalización a la revolución digital y se facilite el ingreso de la sociedad en la revolución tecnológica digital.

Dada la desigualdad y la brecha de acceso que se genera en las primeras fases de aplicación de ciclos tecnológicos, se establece una demanda urgente de accesibilidad e inserción de los diferentes sectores que han sido afectados por la revolución digital. Esta cuarta generación de derechos es amplia y crece acorde al aumento de las tecnologías y sus impactos. Esta generación específicamente se refiere al derecho al acceso a la informática, de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, de uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea, a la formación en nuevas tecnologías, a la autodeterminación informativa, a la seguridad digital, al acceso al internet, a la educación virtual (Sánchez, 2020).

De esta manera, el acceso a la educación digital se constituye como un derecho humano y se remite al derecho a acceder a las obras intelectuales en el plano digital, a estudiar donde quiera por medio de la red, al acceso a bibliotecas y repositorios virtuales públicos, a la educación en línea o la protección de creaciones digitales, entre otros, que se definen a la luz de las tecnologías.

En este escenario, promover la educación en modalidad virtual, es una de las maneras para que estos derechos se hagan eficaces, lo que implica que se impulse la modalidad para que se ejerza mediante un crecimiento diversificado, sin que se llegue a este empoderamiento no solo existirá límites a la expansión de la educación digital, sino la realización del derecho a la educación propiamente dicho bajo la postura de un bien público, en otras palabras, impulsar la educación en modalidad virtual genera poder en favor de la disrupción y la educación digital.

1.5 Los derechos digitales, democratización del internet como servicio público

Los derechos digitales han adquirido una dimensión multifacética que reside en las personas, en un plano activo y pasivo y en los poderes públicos como garantía efectiva. La garantía de los derechos digitales no solo implica que se procure a los ciudadanos el acceso a la capacidad de uso de la tecnología o preservar que las personas puedan reaccionar haciendo valer sus derechos frente a esta nueva tendencia tecnológica.

El acceso al internet se reconoce en la actualidad como una condición importante para que se desarrolle de forma libre la personalidad y que se salvaguarde la dignidad de las personas. Ingresar a internet supone una garantía de igualdad de oportunidades de los individuos en sus diferentes etapas de vida, internet ya no se reconoce como una

herramienta que su uso se pueda reservar de forma exclusiva para que se ejerza actividades sectoriales o exclusivas (Lombarte, 2020).

El acceso universal a internet se podría garantizar considerándolo como un servicio público que deba ser preservado por las funciones públicas. Existe una conciencia social indudable que trasciende a la preservación de derechos o condiciones de vida básica, propia de una sociedad desarrollada, es imperativo que se supere la exclusividad del uso de internet y se garantice su consideración como servicio público, de no ser así, podría existir un mayor riesgo de exclusión social, en cuanto a la democratización del internet.

El carácter universal del internet lleva a que su disfrute por cualquier persona, independiente de las circunstancias económicas que este goce o cualquier aspecto como el social o el geográfico, pero no es suficiente con un reconocimiento genérico que preserve su uso sin que este dé respuesta a los estándares básicos de calidad que impida el riesgo de discriminación de carácter técnico o social (Taylor, 2017).

Son diversos los supuestos en los que se identifica una potencial discriminación en el uso del internet, basta que se contraponga las realidades, como el ingreso de las personas que se encuentran en los cascos urbanos, y quienes se encuentran en las periferias o sectores rurales, la superación de estas brechas digitales no se puede dejar en mano de operadores, sino que deben llevarse a cabo a partir de políticas por parte de las funciones públicas que deben atender las disfunciones que el mercado de forma inexorable provoca la maximización del beneficio económico en detrimento de las necesidades humanas inherentes a la igualdad de oportunidades.

En este contexto, no se trata solo de que el sistema educativo procure a todo nivel, el aprendizaje en la utilización de medios digitales, sino que ese uso se debe presidir e inspirar por objetivos y principios que se orienten al respeto de la dignidad humana, del orden constitucional y tener en cuenta la garantía de derechos, con miras a una función progresista, que se lleve al avance más no al retroceso.

Es muy importante mencionar que: la educación está inmersa actualmente dentro de un entorno muy distinto al de épocas pasadas porque cada vez es más dinámico, todo esto se refiere exclusivamente a los cambios estructurales que se han dado en los últimos tiempos y que van consecuentemente de la mano con el avance de la sociedad y la tecnología, sobre todo cuando se vive en una época en la cual la característica principal está basada en la propagación de los conocimientos, incluso por la competencia de las personas, además para esto se ve necesario una capacitación constante a los docentes para una efectiva aplicación del proceso enseñanza aprendizaje que es el objetivo principal y además se ha tomado en cuenta la transformación de la educación presencial a la virtual y el derecho que tienen todos los individuos dentro de un mundo globalizado.

En consecuencia dentro de todo este andamiaje educativo y es así como el mundo moderno no podía quedarse relegado el derecho de la educación con el avance de la tecnología y consecuentemente se ve obligado a enfrentar retos nunca pensados y que constituyen realidades actuales como lo es una educación virtual constituyéndose en una alternativa plenamente viable y fácil de aplicar incluso en tiempos difíciles como lo es una crisis sanitaria (Rosa, 2017).

De acuerdo a lo expresado existen parámetros importantes como los que se enfocan en la creatividad, la innovación, la utilización de distintas y novedosas estrategias, metodologías, además conductas y comportamientos tanto de los educadores como de los educandos con un fin exclusivo de lograr mejores propuestas dentro de una educación virtual, abierta y a distancia las cuales estén más acordes a las necesidades de la sociedad y de forma prioritaria , en consonancia con el derecho a la educación universal al que todos tenemos derecho pleno. De manera indiscutible queda mucho por hacer para reforzar esta enseñanza y que el derecho a la educación no se vea afectado de ningún modo lo que es fundamental.

1.6 Acceso a internet enfoque de derechos humanos

Al inferir sobre el acceso a internet bajo un enfoque de derechos humanos, se hace en el contexto del objeto de estudio, por cuanto para que se ejerza la modalidad virtual es imprescindible el acceso a internet, en este sentido, es importante citar la perspectiva de los profesionales que la ONU ha reconocido como parte de sus relatores especiales.

El relator especial para la libertad de expresión de las Naciones Unidas, ha expresado que: “internet solo puede responder a sus fines, únicamente si los Estados, adquieren la voluntad de llevar a cabo políticas eficaces para que se obtenga su acceso universal, cuando no se de estas políticas y planes de acción de forma concreta, internet pasaría a ser un instrumento tecnológico al que solo podrá acceder una elite específica, con la que se asentaría una brecha digital (ONU, 2020).

De lo expuesto y en base al objeto de estudio que es la educación en modalidad virtual y manteniendo el argumento de la eficacia del derecho a la educación, tomando en cuenta el contexto de lo establecido por el relator en que el internet puedan acceder elites específicas,

generándose una brecha digital incidiría no solo en el plano social, sino en el derecho a educación por cuanto solo los niños que cuenten con este servicio van a ser parte de un minúsculo grupo que puede acceder a la educación, de esta manera es importante que se desarrolle la democratización del acceso a internet, para atacar a esta ya existente brecha digital y educacional.

La construcción democrática de la sociedad de la información y el conocimiento propende una mayor labor en cuanto a las acciones afirmativas que se generen bajo el enfoque de los derechos, para que no solo se garantice la erradicación del analfabetismo digital, lo más importante en materia de estas tecnologías, es que se procure el acceso equitativo y al correcto uso de las herramientas fundamentales como el internet.

Se ha avanzado en materia de tecnología, pero su consolidación se enmarcaría en que las políticas que se generen y se desarrollen bajo la perspectiva de que el acceso a internet en forma universal tiene un carácter prioritario y de esta manera es imprescindible que se promueva y desarrolle acciones para que se consolide. En el área de las tecnologías, políticas públicas se deben favorecer todo lo que promueva el acceso, uso y aprobación de las tecnologías de la información, para el desarrollo, en este caso en el plano educativo.

1.7 Principio de eficacia

Conforme con el criterio de eficacia, el problema en cuanto a la aplicación de la norma es que se determine si esta se cumple por las personas a quienes se encuentra dirigida, es decir a los destinatarios de la norma jurídica y en el caso de que se vulnere la misma, se puede hacer valer los medios coercitivos por la autoridad que la ha objetivado. Dentro del análisis multifacético e integrador del Derecho, no es suficiente

que la norma exista de manera formal y se pueda exigir, sino que esta cumpla con el fin por la que se creó, y que los mandatos, aunque no se cumplan de forma voluntaria, se puedan exigir por las instituciones especiales con las que cuenta el Estado, en tal virtud, que se sancione el incumplimiento de las prohibiciones, o se garantice el cumplimiento de las prescripciones y derechos reconocidos, de forma general que se tornen eficaces (Ramírez et al., 2011).

De lo dispuesto se puede decir que la norma de Derecho tiene una realización social. La eficacia con relación a la utilidad real de la norma dentro de la sociedad, a la efectividad de la normativa, a la real correlación entre lo jurídicamente dispuesto y la realidad social, lo que conlleva la realización del Derecho, en otras palabras, una eficacia funcional (Escobar et al., 2017). De la misma manera la eficacia se busca asegurar el cumplimiento de algunos requisitos formales en el ámbito de creación, así como la observación de principios técnicos jurídicos que rigen dentro de un orden determinado.

No es suficiente que las normas se expresen de manera clara, sino que su creación debe responder a medios e instituciones, dentro de un orden condicionado de carácter social-material, que proviene del régimen socioeconómico y político que impera. En cuanto a las instituciones que son necesarias para su aplicación, como en el caso de las normativas secundarias que son pertinentes para que se instrumente la disposición normativa previa y que a su vez propicie la realización de los derechos y deberes que de esta situación resulte (Castro, 2018).

Al aclararse la conceptualización de la eficacia jurídica, y la trascendencia de los derechos humanos, se puede hacer una relación entre estos porque los derechos humanos se desarrollan conforme un estatus superior para que se proteja a las personas, haciendo que

prevalezcan ante cualquier circunstancia, siempre que se objetive el orden jurídico pertinente para que se respete los mismos, configurando una sanción para quienes los lleguen a vulnerar de forma directa o indirecta.

La eficacia jurídica se ha desarrollado en el Art. 227 de la Constitución, sin embargo, este artículo solo nombra y no desarrolla el significado de esta, en este sentido es imprescindible que se traiga a colación el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, el que desarrolla al proceder administrativo como el acto que debe realizarse en el rol de ejecución de los resultados esperados para cada institución pública, dentro del campo de sus obligaciones. Lo expresado, extiende una conceptualización de la eficacia jurídica, la misma que se enmarca en base a los resultados

Así se colige ciertas características que deben cumplirse dentro de la eficacia jurídica, siendo las siguientes:

- La norma debe cumplir con el fin que se creó. En el caso específico, la educación en modalidad virtual, siendo un medio para la realización de los derechos digitales, deben cumplir con el fin de acceder en igualdad a la actual sociedad digital.

- En caso de incumplimiento de norma, se puede hacer valer los medios coercitivos por la autoridad que la ha objetivado. En este sentido, ha perspectiva de la autora y para cumplir con este parámetro de eficacia, siempre se puede acceder a las garantías jurisdiccionales, en el caso de incumplimiento de norma o la vulneración de un derecho. En otras palabras, para un mejor entendimiento respecto del argumento de eficacia, de forma concreta como se ha verificado a lo largo de esta investigación, la educación en modalidad virtual es un medio para la realización

de los derechos digitales lo que se puede verificar en el Plan de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021, en este sentido lo expresado tiene una base normativa, para hacer eficaz esa norma, se puede acceder a medios judiciales para su cumplimiento, como el caso de las garantías jurisdiccionales, específicamente en el caso de acción por incumplimiento.

1.8 Fundamentación empírica

De acuerdo con el artículo desarrollado por (A. B. López, 2018) que se titula: “Accesibilidad académica en la educación superior virtual”, el estudio se desarrolla en el estudio de la educación como un derecho universal que invita a que se afronte desafíos, las personas tienen derecho a la educación, la inclusión en el plano educativo es el paradigma que integra y da un significado a las políticas que desarrollan lineamientos y orientan las prácticas, tanto desde la gestión como de la docencia que aseguren un pleno ejercicio de este derecho, de esta manera, el supuesto de uniformidad que caracteriza a la educación hasta el siglo pasado se reemplaza por el de la diversidad. La accesibilidad académica es un concepto que está en construcción, desde el año 2015 se generan aporte, se llega a la síntesis de las perspectivas y se estudian las dificultades en la educación virtual, aquí se expone una visión actualizada que resumen los principales hallazgos y determina nuevas problemáticas, el análisis se lleva a cabo bajo un marco jurídico, pedagógico y tecnológico, lo que aporta a una propuesta para que guie el proceso de toma de decisiones en el plano de gestión y docencia como clave de accesibilidad en la educación. La conclusión a la que llega la autora es que la accesibilidad académica trasciende a la voluntad de los docentes o profesionales que tienen una vocación, en lugar de esto, determina que responde a una política de Estado que obligue a que se cumpla la igualdad de derechos y la equidad de oportunidades, puesto que esta realidad se enmarca en una sociedad compleja, diversa y digital, la misma que está en un constante proceso de construcción dinámica y

colaborativa. Las acciones más eficaces se darían en un ambiente de diálogo que logre llegar a consenso, no se puede predicar la inclusión educativa sin que se ponga los medios pertinentes para que se supriman las barreras que estaría generando un impedimento para el acceso.

En el artículo científico desarrollado por (Rama, 2019), que tiene el título:” Las dinámicas del poder en la educación a distancia y virtual “, respecto al tema, el autor reconoce que a medida que la educación va expandiéndose, la educación superior tiende a diferenciarse, no obstante, siempre que la educación se constituye en un campo de relaciones en el que el desarrollo y organización esta mediada por las luchas de poder, la diferenciación se determina por la manera en las cuales se resuelven dichas tensiones. En el artículo se desarrolla un análisis, a partir de este enfoque, el desarrollo de la educación virtual, sus características y sus limitaciones, al tiempo que se plantean estas últimas, se reconoce como estas limitan el ejercicio de un nuevo derecho humano, como el del acceso a la sociedad digital. Entre las conclusiones que se han llegado, el análisis del poder como una base de la reflexión de la educación en la modalidad virtual se constituye como un nuevo enfoque que se centra en la visualización de la resistencia e impulsos al desarrollo de esta modalidad, como expresión de diferentes maneras de gobernanza institucional y sistémica. La diferenciación en el plano institucional es un plano que se determina por la estructura de poder en el campo de la educación y, en tal sentido, la educación en modalidad virtual se determina y se acota por las maneras de cómo se resuelven estas tensiones, pero, al mismo tiempo, las instituciones de educación se fundamentan en otras formas de organizar el poder que se da en base a un cambio de lógica a nivel institucional. El artículo plantea que la educación virtual no solo implica una nueva configuración de la gobernanza al interno de las instituciones, sino que al momento en que se desarrollan las nuevas

maneras de organizarse, distribuir y ejercer el poder entre los actores, lo que impulsa nuevas maneras de gobernanza sistémica.

El artículo científico llevado a cabo por (A. López, 2020) que se titula: “El derecho humano al acceso al internet”, esta investigación refiere que en la actualidad, alrededor del cincuenta por ciento de la población en el mundo, está posibilitado de conectarse a internet, pero hay varios lugares en el casco urbano y rural en el mundo en donde aún no ha podido llegar esta tecnología de la información. Frente a esta situación, los diferentes Estados están en la obligación de aplicar políticas públicas que lleven a que se disminuya estos índices de desigualdad y se garantice el acceso universal al internet. De lo referido, en esta investigación se ha hecho presente que en la actualidad el acceso a internet es plenamente exigible partiendo del derecho a la libertad de expresión y, de forma adicional, se desarrolla una visible tendencia para que se reconozca de forma expresa que en la sociedad del conocimiento el acceso a internet se lo ha reconocido como un derecho humano, a partir de esta consideración, el desarrollo investigativo ha tenido como objeto plantear lineamientos de política pública para que se garantice el acceso universal a internet en la realidad ecuatoriana, tomando en cuenta para este efecto, los diferentes aspectos esenciales que se recubre un derecho humano. Las conclusiones a la que ha podido llegar el investigador, es que se verifica que en la sociedad del conocimiento el internet forma parte del diario vivir de las personas, de esta manera los ciudadanos han aumentado y mejorado la participación y todo lo que de ella implica, así también han podido acceder de una manera más eficiente a la relación con el Estado, sus autoridades y funcionarios que se enfocan en la prestación de servicios públicos, bajo esa consideración, la visión de fortalecer lo que se reconoce como ciberactivismo se va fortaleciendo constantemente. Se verifica también que en la actualidad el internet ha permitido que las personas puedan ejercer

de mejor manera los derechos humanos, se evidencia impactos en la libertad de expresión, en el derecho a la educación, el derecho al trabajo o el derecho a una eficiente administración pública.

En el artículo científico llevado a cabo por (Lombarte, 2020) con el tema una nueva generación de derechos digitales, establece que: Los nuevos derechos digitales son el resultado de una evolución que protagoniza la sociedad contemporánea, pero la elevación de esta a un plano legal con relación a los catálogos de derechos digitales ha hecho evidente una variedad de interrogantes y reflexiones en cuanto a la base constitucional, se colisiona con otros derechos y libertades. La presente investigación expone que la garantía de derechos digitales no lleva a que se procure que los ciudadanos no limiten su capacidad de uso de la tecnología o persevere que los individuos puedan efectivizar sus derechos con relación a la tecnología, La garantía efectiva de los derechos en la sociedad digital plantea obligaciones a las funciones públicas que posibiliten un acceso total a los medios tecnológicos que lleven a un desarrollo personal en el mundo contemporáneo y más aún cuando la realidad digital se hace más evidente. Se llega a la conclusión de que el elevar a un rango legal a los catálogos de derechos digitales, se desarrolla conforme diferentes interrogantes y reflexiones que se anclan a un nivel constitucional y en función del mandato expreso del constituyente para su eficaz desarrollo. Se delimitan zonas penumbras que el plano legislativo no ha podido dar solución, esperando de las acciones afirmativas de los poderes públicos y de los procesos de aplicación jurisprudencial que lleven a una conciliación entre la colisión de derechos y libertades que determinen su efectividad. Que se garantice los derechos digitales no lleva a que solamente se procure a los ciudadanos la capacidad del uso de tecnologías, sino que se preserve que los individuos hagan valer sus derechos con relación a la tecnología, la garantía efectiva de los derechos en la sociedad digital, estructura obligaciones a las funciones públicas que posibiliten un acceso pleno a las

herramientas tecnológicas que estimulen un desarrollo integral de la personalidad en el mundo digital contemporáneo.

De acuerdo al artículo desarrollado por (Galindo Núñez, 2019) con el tema Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual. En su investigación se desarrolla una aproximación a un caso de estudio que intenta comprender y dar seguimiento a prácticas de carácter discursivo online que se relacionan a los derechos digitales. Se verifica un análisis exploratorio que se realiza en función de las técnicas etnográficas de observación en línea, el mismo que ha propuesto un análisis en cuanto a la concepción de los derechos digitales. En este contexto, el propósito de la investigación se enfoca en verificar las prácticas discursivas en el entorno digital al respecto de los derechos digitales, para que se conozca los intereses, los actores, y las posiciones que se han tomado en función de la temática. En cuanto a las conclusiones que se han podido llegar, se plantean ciertos principios esenciales para que las personas que se encuentren en calidad de usuarios en el internet, la libertad de expresión, la protección de la privacidad, la inclusión, la diversidad y la participación. Los derechos digitales son imperativos en la realidad actual para que se entienda la forma como las acciones que se llevan a cabo en internet, generan una afectación a las diversas formas en que los usuarios atentan contra principios y libertades fundamentales. Los resultados de esa aproximación etnográfica refieren ciertas premisas en cuanto al tratamiento de derechos digitales con relación a los entornos virtuales. Para que se genere un cambio social es pertinente configurar una perspectiva crítica con relación a la agencia, no solo con relación al acceso o al uso de los medios, sino frente a las nuevas formas de desigualdad y maneras de excluir o las desconexiones sociales. Esta exploración es una base para que se identifique, en el discurso y la práctica, elementos por los cuales se plantea una configuración lógica de acción situada que

parte de la perspectiva de las TIC para el desarrollo, se señala como derechos digitales y su difusión forman parte de los imaginarios en cuanto al desarrollo que se genera alrededor de estas formas sociales de agencia.

En base a la investigación de (Ezcurra, 2020) que se titula: “Educación Superior en el Siglo XXI. Una democratización paradójica. Escenarios globales latinoamericanos”, su estudio se contextualiza en la relación que existe entre expansión y democratización en la educación, a un nivel global y la realidad de América Latina. Bajo esta perspectiva, desarrolla asuntos específicos, como: (1) La masificación a nivel terciario en el siglo XXI, la aceleración e impacto en la propagación internacional de los sistemas de alta participación. (2) Analiza si los sistemas reproducen o coadyuvan a la superación de la desigualdad de clase en la educación superior. Bajo estos dos aspectos se identifica y describe ciertas tendencias, como la realidad de los sistemas ampliados que han logrado un grado mínimo de democratización en cuanto al acceso, en donde un mayor número de alumnos en desventaja social han podido acceder eficientemente al plano educativo, aunque las brechas que existen y son universales persisten, de lo cual se determina que existe una inclusión progresiva. Sin embargo, se configura una democratización estratificada, porque en la mayoría de los casos estos sistemas también desarrollan una estructura segmentada, lo que se traduce en instituciones que gozan de cierta jerarquía, con diferente estatus y un valor desigual en recursos, prestigio. Una estratificación sistémica que enconca las desigualdades de clase, en este sentido la democratización se vuelve paradójica, este análisis de la autora se fundamenta en evidencias empíricas de fuentes secundarias, como investigaciones internacionales comparadas, estudios nacionales, organizaciones multilaterales y centros de pensamiento especializados.

Bajo el trabajo planteado por (De Jesús, 2020) titulado como: “La controvertida democratización del acceso a la educación superior privada: lo que dicen los profesores desde la silla de los acusados”, ha podido determinar que, la reducción de la desigualdad social se vuelve controvertida en función del acceso democrático, sobre todo en el ámbito privado. Las instituciones de educación privada de acuerdo con los docentes que ha tornado cuasi mercantil, precisamente porque se encuentran conformando grandes conglomerados educacionales, lo cual ha transformado a la educación en un negocio lucrativo, y los medios de explotación han incluido a los profesores y estudiantes, que se han confabulado en una complicidad perversa. En base a las entrevistas que ha llevado a cabo el autor, se han revelado una serie de dramas e impases que se someten al ethos corporativo y que se aplica a la enseñanza, en donde la exigencia se enfoca en el docente, negándole su experiencia y la autoridad enunciativa, de esta manera en mención a la supervivencia del mercado educativo, el profesor se aliena al tornarse como un instrumento que sirve a la rentabilidad del sector privado, en este sentido la investigación ha apuntado a la necesidad de la revisión de políticas públicas de acceso universal y las maneras de contrato de trabajo precario para los docentes.

En el artículo de alto impacto desarrollado por (Iniciarte et al., 2020) bajo el título “Docencia y tecnologías en tiempos de pandemia Covid – 19”, quienes refieren que, frente a una sociedad vulnerada por la catástrofe mundial del COVID – 19, el sistema educativo ha sido sometido a cambios importante para que se garantice la continuidad de los procesos formativos, de esta manera se analiza la docencia y las tecnologías en la emergencia sanitaria, esto bajo la perspectiva de los educadores colombiano y la relación que existe entre las políticas públicas que ha propuesto el Estado en el año 2020. La docencia ha presenciado cambios en función de la interacción didáctica que incorporan las tecnologías, este proceso se lleva a cabo bajo la

conceptualización de políticas públicas de calidad, democratización educativa e incertidumbre. A las conclusiones que han llegado los autores, es que, las tecnologías en época de pandemia, ha desarrollado un referente más allá del ámbito formativo, pedagógico y didáctico que rige el sistema educativo, lo que trasciende a la precepción de los principales actores que viabilizan y son corresponsables de la calidad educativa, el educador, que genera una interrelación con las TIC y con la orientación y soporte de políticas públicas, contribuyen a minimizar los riesgos que se han generado por la pandemia, no obstante, frente a los resultados más allá de la crisis mundial, han prevalecido debilidades académicas y administrativas, desigualdades y una mínima capacidad del Estado en que se haga pública, transferible y social las políticas públicas que se relacionan con la realidad educativa.

Los investigadores (Lugo et al., 2020), con el título “Políticas digitales en educación en tiempo de Pandemia: desigualdades y oportunidades en América Latina”, la investigación refiere que, el propósito de estudio es el documentar y analizar las políticas digitales en educación que se han implementado en el año 2010 al 2018 en América Latina. Los hallazgos que se comparten conforman una línea de base en razón del escenario que se da en el presente con relación a la política educativa digital en el contexto de emergencia por el COVID – 19. Se ha podido reconocer un panorama heterogéneo, en un plano de desigualdad, se ha podido determinar tres modelos, primero está el tradicional, uno a uno y pensamiento computacional. También se reconoce el sistema de tendencias y desafíos que configuran un condicionamiento al escenario educativo emergente, esto en el caso postpandemia que ha iniciado en la región. Desde ya se pone en evidencia que las implicaciones educativas en cada política no son en general, claras ni evidentes, pero no hay duda en que la nueva coyuntura de la pandemia a puesto a prueba las propuestas de inclusión digital educativa en América Latina. Las conclusiones a las

que han llegado los autores, es que, pese a la similitud en las diferentes declaraciones políticas, los resultados de este esfuerzo han sido irregulares, porque precisamente existen desigualdades en el acceso y uso de la tecnología en las escuelas, entre los países y al interior de los mismos, lo que da cuenta de discontinuidades y diferentes capacidades de inversión real en los países. América Latina no ha podido recopilar la suficiente evidencia de que la aplicación de estas políticas, generen un impacto positivo en el aprendizaje de los estudiantes, así como tampoco se ha podido evidenciar las habilidades digitales de gestión en información de internet. Los países que logran dar sustentabilidad a las políticas digitales en el plano de educación han comenzado a experimentar los efectos que son consecuencia de la superposición de distintos enfoques y bases tecnológicas. Los diversos dispositivos y artefactos electrónicos, que se suma a la creciente presencia en tablets y celulares de los estudiantes, ha creado un nuevo contexto ecológico de dispositivos y su evolución no ha sido clara por el déficit de acceso que se evidencia en las regiones. Como último punto, el desafío es la garantía del financiamiento para que se sostenga las políticas y el replanteo de propiedades que pongan en el centro la cobertura y calidad de internet, la formación docente, la provisión de contenidos digitales y la evaluación de impacto y mitigación de los efectos ambientales.

En función del trabajo de (Cáceres-Muñoz et al., 2020) con el título: “Cierre de Escuelas y Desigualdad Socioeducativa en Tiempos de Covid – 19. Una Investigación Exploratoria en Clave Internacional”. La catástrofe que nace a partir de la presencia del virus SARS-COV-2, ha hecho que se genere un cambio en la manera de vivir de las personas en un plano mundial. Esto ha hecho que se afecte la dinámica en la realidad sanitaria, económica, política o educativa. El objetivo de la investigación en un plano internacional en cuanto al cierre de las instituciones de

educación y las consecuencias de aprendizaje y sociales que se ha tenido, en base a informes de fuentes gubernamentales.

(Ordorika, 2020) en su investigación plantea que, las Instituciones de Educación Superior en el mundo está enfrentando problemas para garantizar la salud de los alumnos, docentes y trabajadores, así como enfrentar retos para continuar con las actividades académicas, además en el plano económico, los gobiernos han tenido que tomar decisiones en razón del financiamiento público, reconociéndose las bajas demandas de ingreso, lo que inclusive ha limitado a otros departamentos como los de investigación y que podrían contribuir a soluciones en esta realidad pandémica.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Tipo de investigación

2.1.1 Método cuantitativo Para llevar a cabo la investigación, es trascendental los métodos que permitirán a la investigadora, recabar los datos pertinentes para llegar a las conclusiones y posibles soluciones en la investigación, en este sentido, ha sido pertinente que se desarrolle el método cuantitativo, porque se procesa la información para transformarla en datos numéricos por medio de la estadística, lo que permitirá un análisis integral de los datos y coadyuvará para que se responda las interrogantes que derivan de la investigación y por ende facilitará la configuración de las conclusiones necesarias.

2.1.2 Métodos de investigación

2.1.2.1 Método inductivo – deductivo

Este método parte de una aplicación lógica y analiza la realidad en particular, se determina deductivo desde una sistematización analítica donde se parte de lo general a lo específico y se reconoce inductivo, de una manera inversa, es decir al partir de lo específico a lo general, en la realidad de la presente investigación, como parámetro general se ha tomado en cuenta el principio de eficiencia y el derecho a la educación, como un plano específico con relación a la realidad problemática se ha podido extender el análisis al nexo que estas dos variables tienen con el principio de igualdad.

2.1.2.2 Método analítico – sintético

Se lleva a cabo un estudio de los hechos bajo un sistema de descomposición del objeto de estudio en este caso la Unidad Educativa “ Teodoro Gómez de la Torre”, de esta manera se intenta descomponer la realidad problemática en todas sus partes para incidir en un análisis individual, una vez terminado este proceso se reintegra la descomposición individual, para la conformación del todo y de esta manera concebir un panorama integral de cómo se desenvuelve la dinámica de hecho que ha configurado el problema.

2.1.3 Instrumentos

Los instrumentos que han intervenido en la sistemática investigativa, es la encuesta, puesto que es la herramienta por la cual, se puede incidir en el aspecto cuantitativo, por medio del cual, se traduce las perspectivas de los encuestados en estadísticas, las que permiten desarrollar un análisis e interpretación, para lograr determinar las conclusiones y responder a las preguntas de la investigación.

2.1.4 Descripción de datos

2.1.4.1 Población

La población en la que se encausa el estudio se encuentra en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, a los estudiantes de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre”, esta cantidad se ha delimitado de acuerdo con la información brindada por la institución.

Composición	Población
--------------------	------------------

N ° de paralelos por años	Número de Estudiantes Sección Vespertina
7 de 7mos	228
7 de 8vos	261
8 de 9nos	284
8 de 10 mos.	288
9 de 1ro Bachillerato	324
39 Paralelos	1385 alumnos en total

2.1.4.2 Muestra

Para obtener la muestra del universo planteado se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1} =$$

$$n = \frac{1385}{0,1^2(1385-1)+1} =$$

$$n = \frac{1385}{0,01(1384)+1} =$$

$$n = \frac{1385}{13,84+1} =$$

$$n = \frac{1385}{14,84} = n = 93,3293 = 93$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población del Universo

E= Margen de error 0.1 a 0.5

Determinación de variables

Variable independiente

La eficacia del Derecho a la educación

Variable dependiente

Modalidad virtual

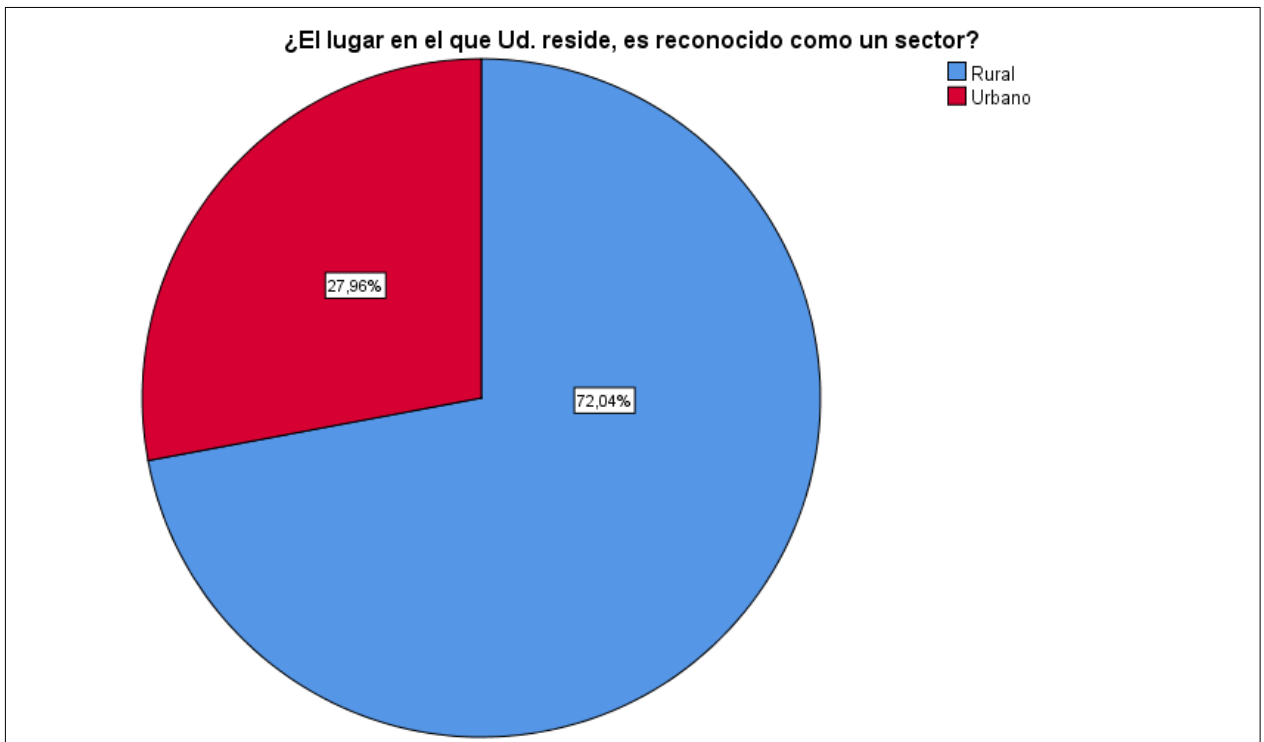
CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Pregunta 1

¿El lugar en el que Ud. reside, es reconocido como un sector?

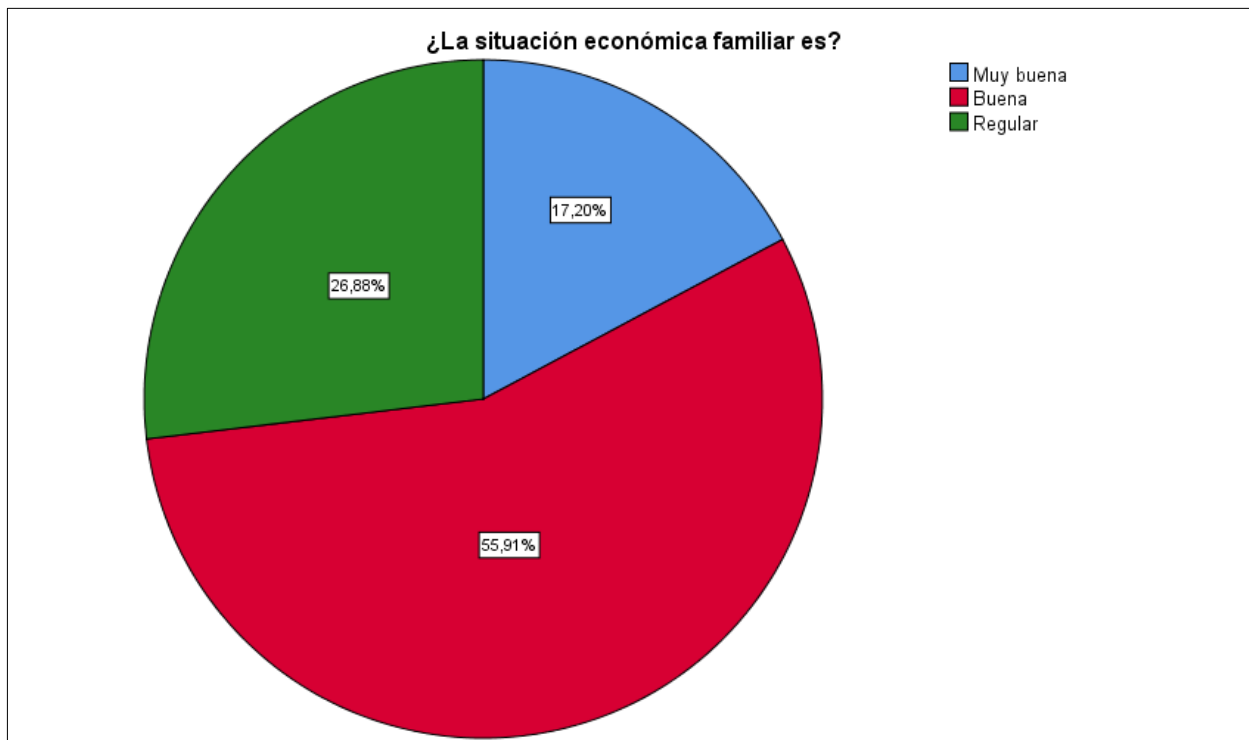
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rural	67	72,0	72,0	72,0
	Urbano	26	28,0	28,0	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 2

¿La situación económica familiar es?

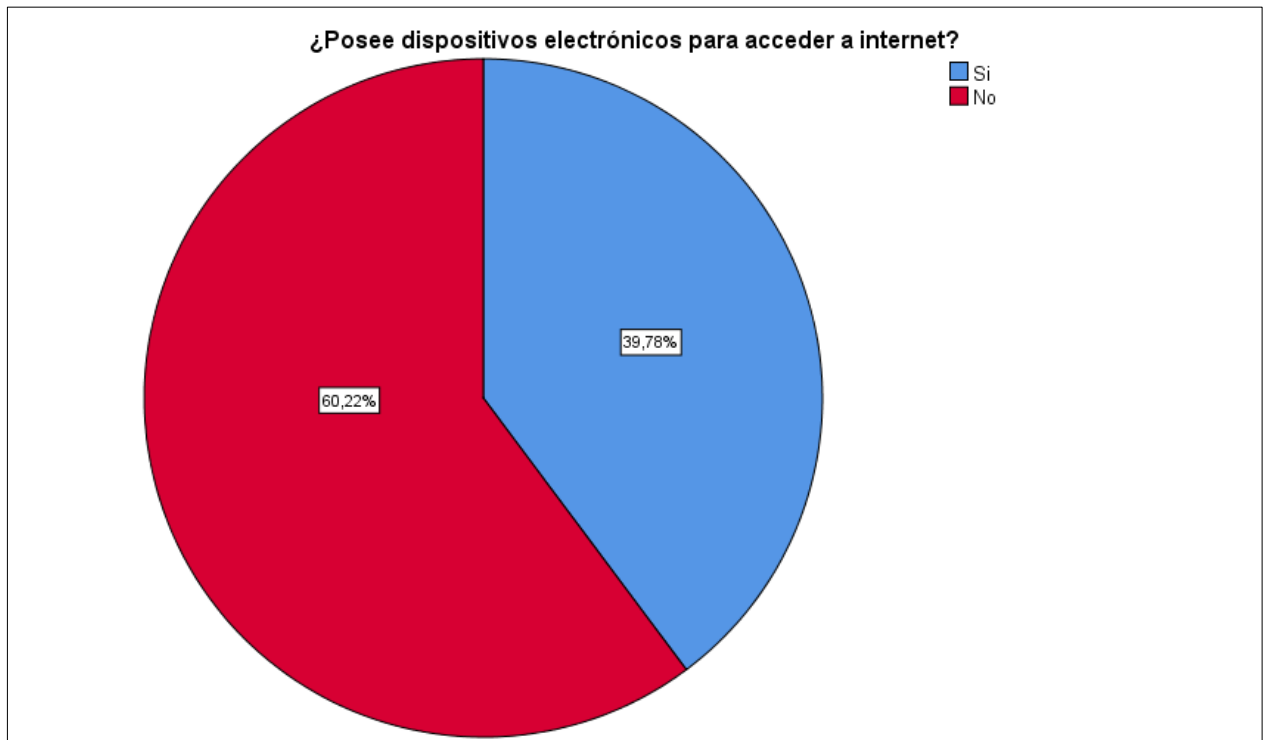
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Buena	16	17,2	17,2	17,2
	Buena	52	55,9	55,9	73,1
	Regular	25	26,9	26,9	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 3

¿Posee dispositivos electrónicos para acceder a internet?

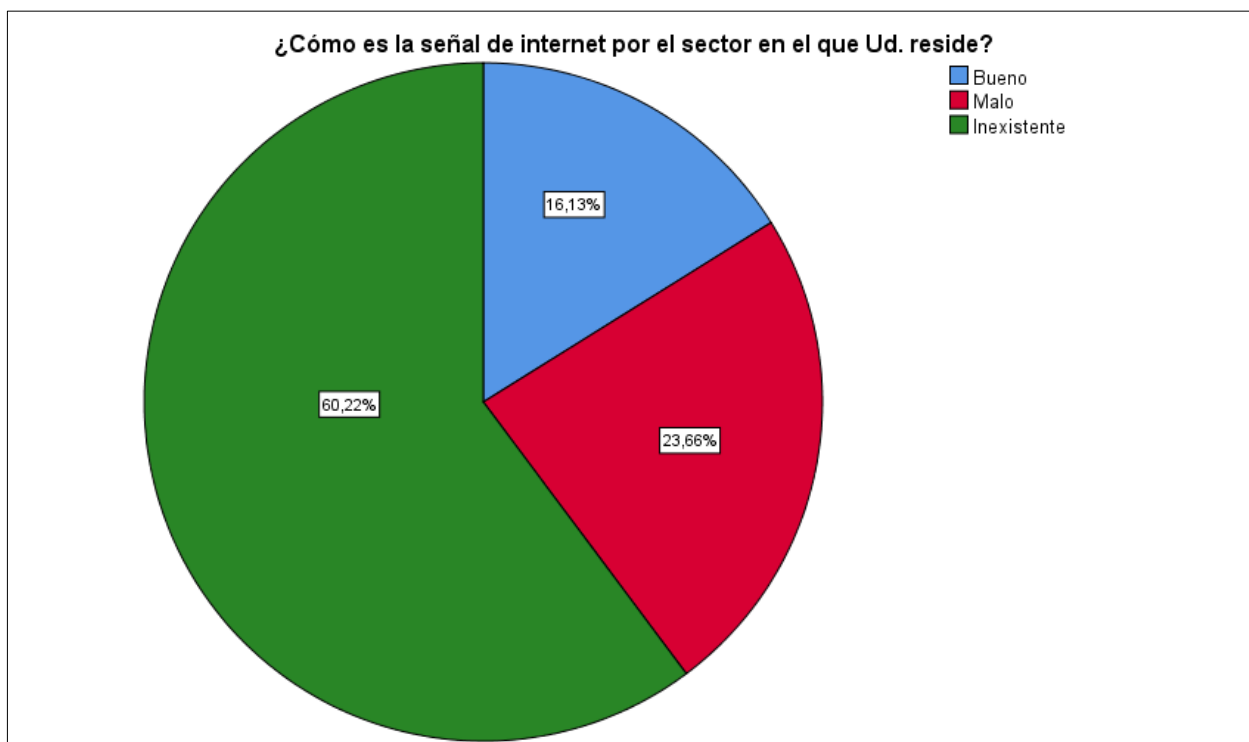
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	37	39,8	39,8	39,8
	No	56	60,2	60,2	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 4

¿Cómo es la señal de internet por el sector en el que Ud. reside?

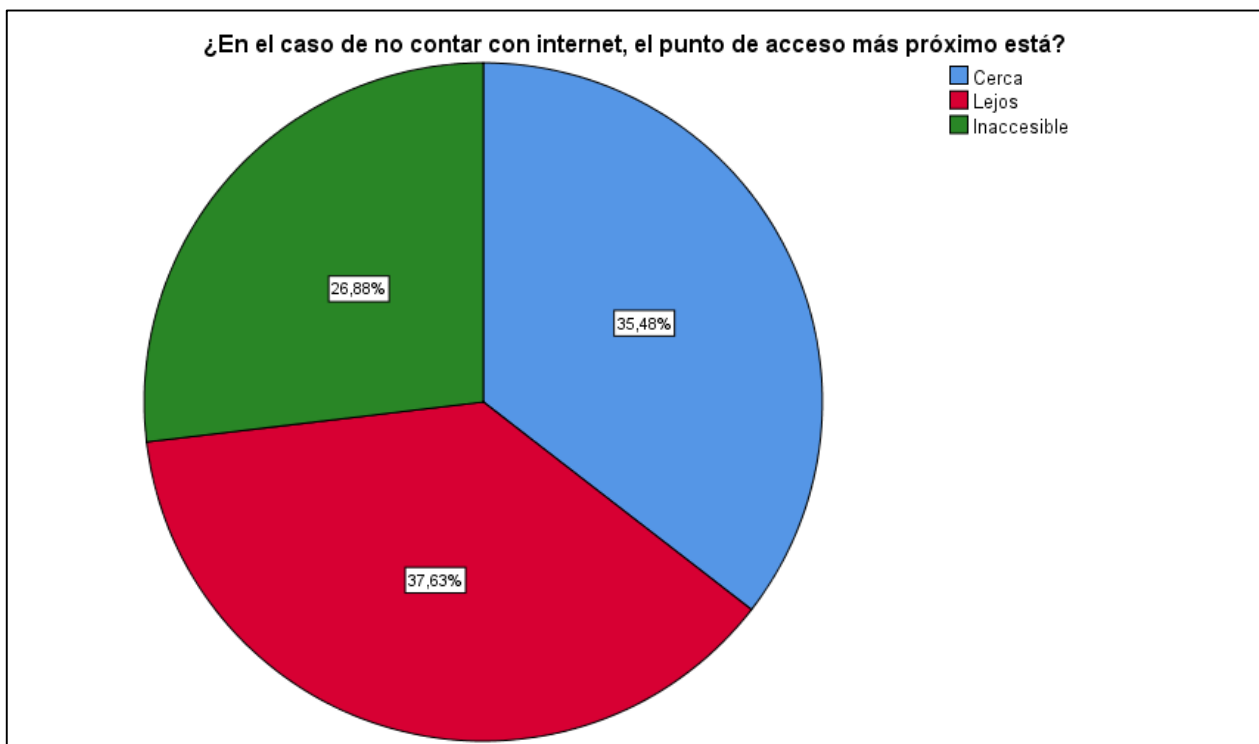
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	15	16,1	16,1	16,1
	Malo	22	23,7	23,7	39,8
	Inexistente	56	60,2	60,2	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 5

¿En el caso de no contar con internet, el punto de acceso más próximo está?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Cerca	33	35,5	35,5	35,5
	Lejos	35	37,6	37,6	73,1
	Inaccesible	25	26,9	26,9	100,0
	Total	93	100,0	100,0	

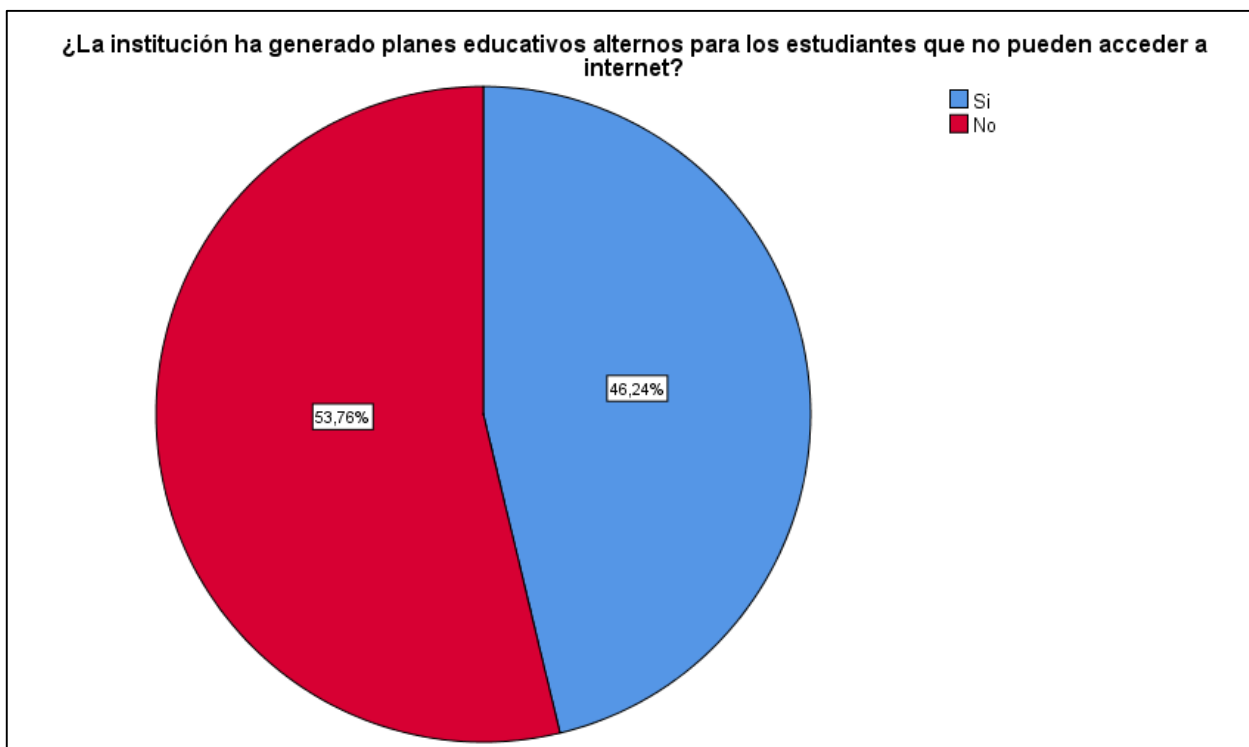


Pregunta 6

¿La institución ha generado planes educativos alternos para los estudiantes que no pueden acceder a internet?

¿La institución ha generado planes educativos alternos para los estudiantes que no pueden acceder a internet?

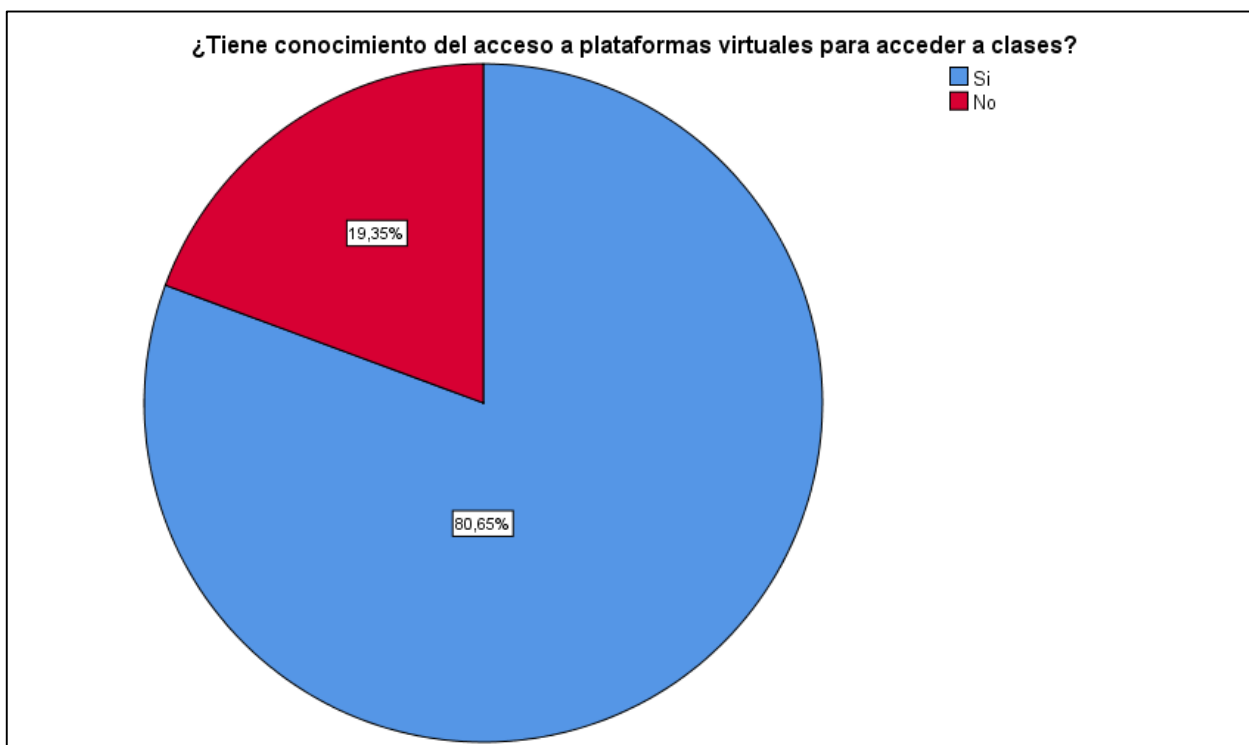
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	43	46,2	46,2	46,2
	No	50	53,8	53,8	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 7

¿Tiene conocimiento del acceso a plataformas virtuales para acceder a clases?

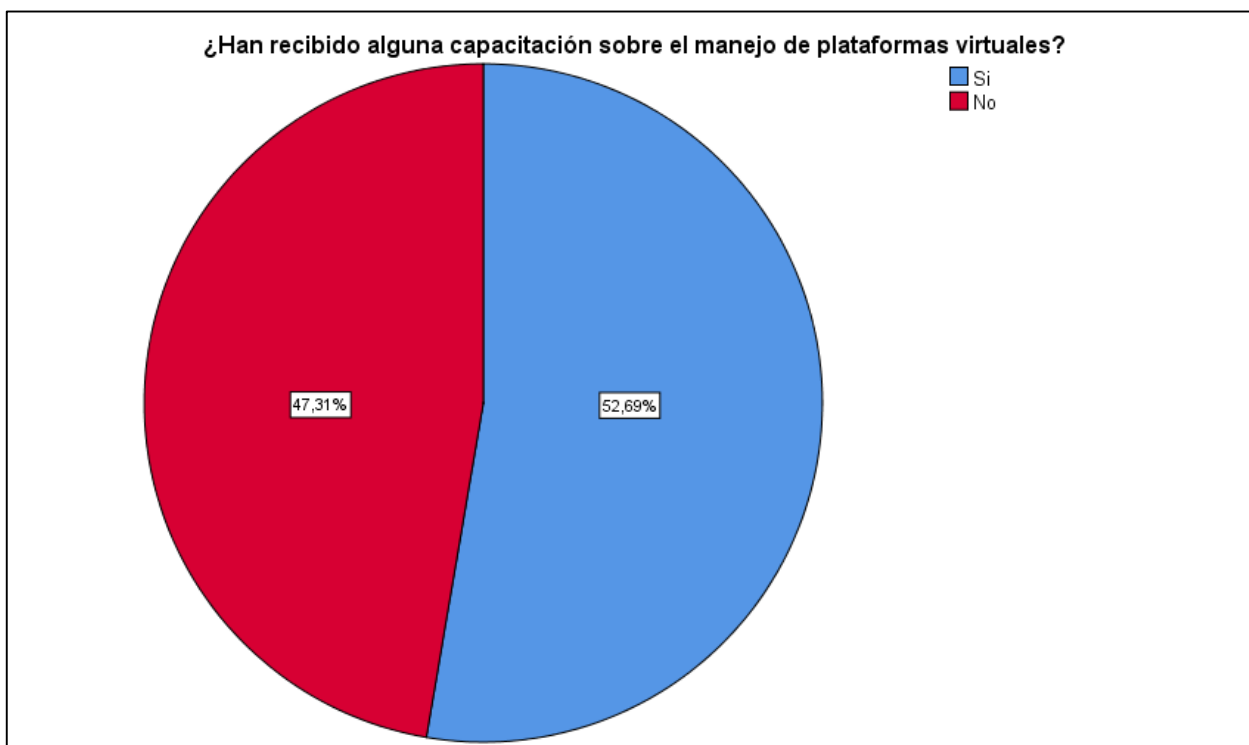
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	75	80,6	80,6	80,6
	No	18	19,4	19,4	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 8

¿Han recibido alguna capacitación sobre el manejo de plataformas virtuales?

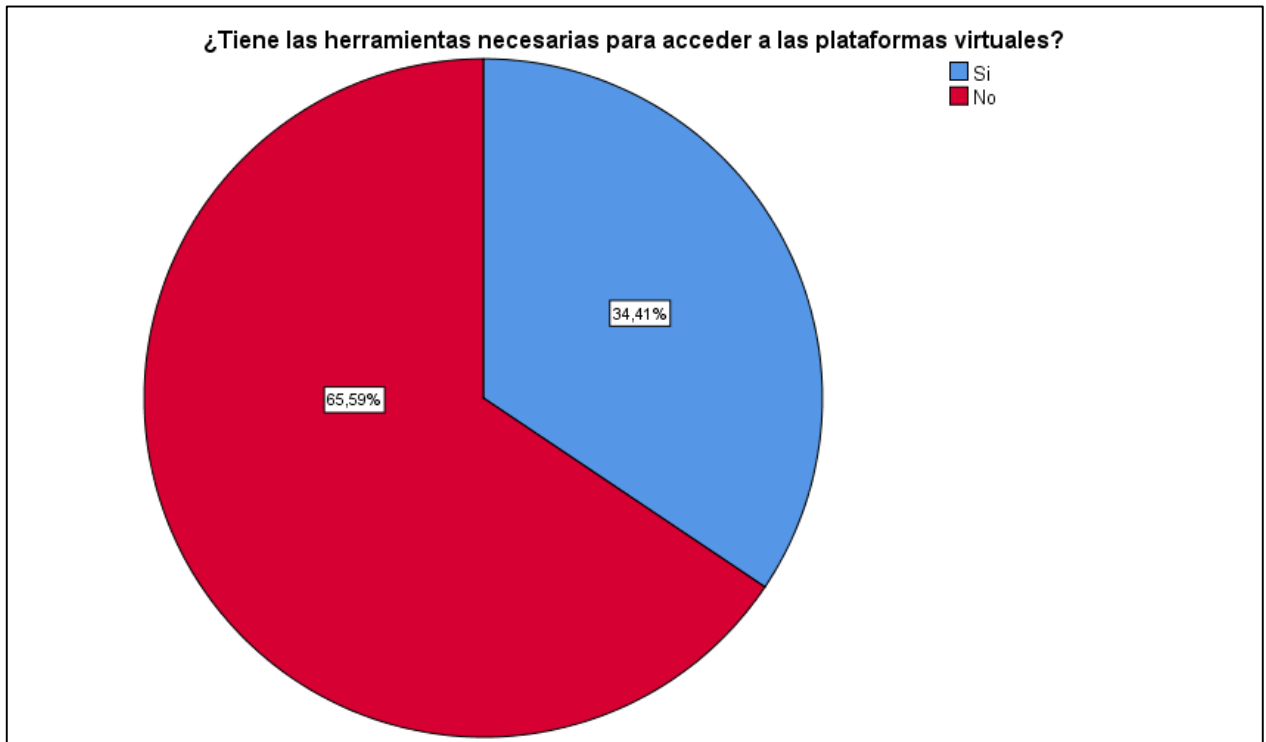
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	49	52,7	52,7	52,7
	No	44	47,3	47,3	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 9

¿Tiene las herramientas necesarias para acceder a las plataformas virtuales?

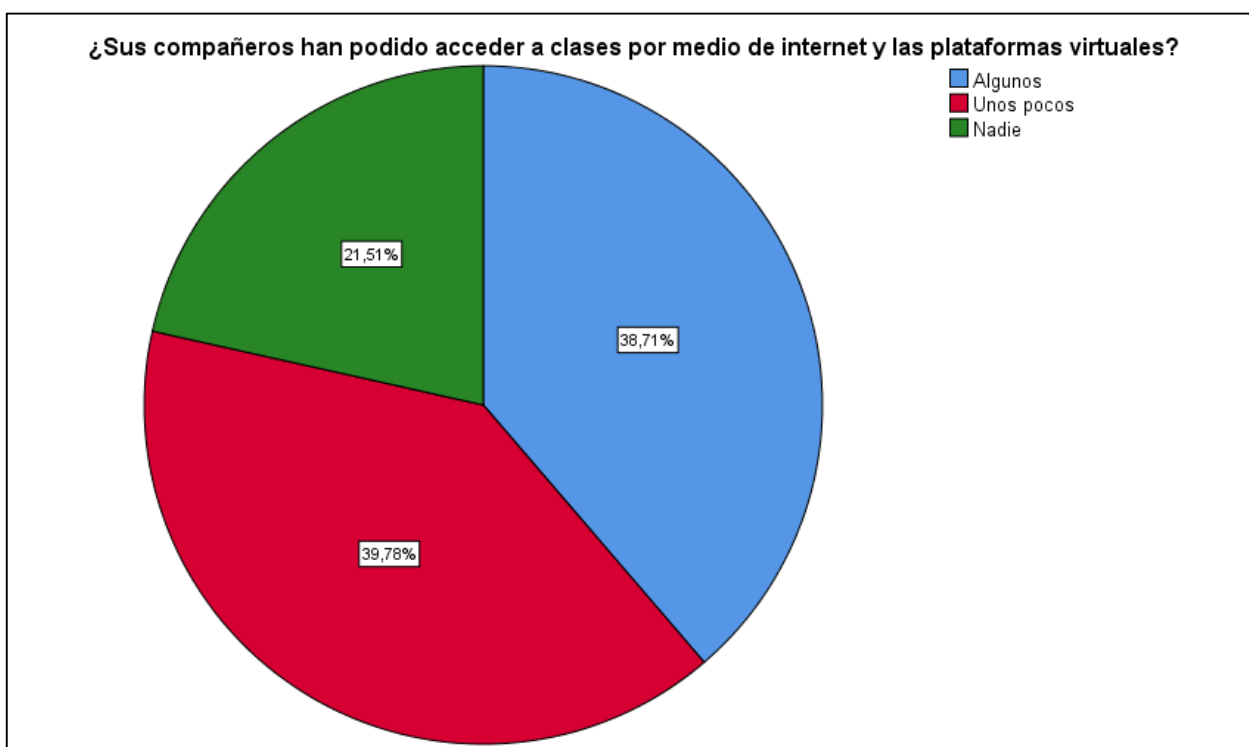
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	34,4	34,4	34,4
	No	61	65,6	65,6	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 10

¿Sus compañeros han podido acceder a clases por medio de internet y las plataformas virtuales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunos	36	38,7	38,7	38,7
	Unos pocos	37	39,8	39,8	78,5
	Nadie	20	21,5	21,5	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 11

¿Cree que se ha podido acceder en igualdad de condiciones a las plataformas virtuales?

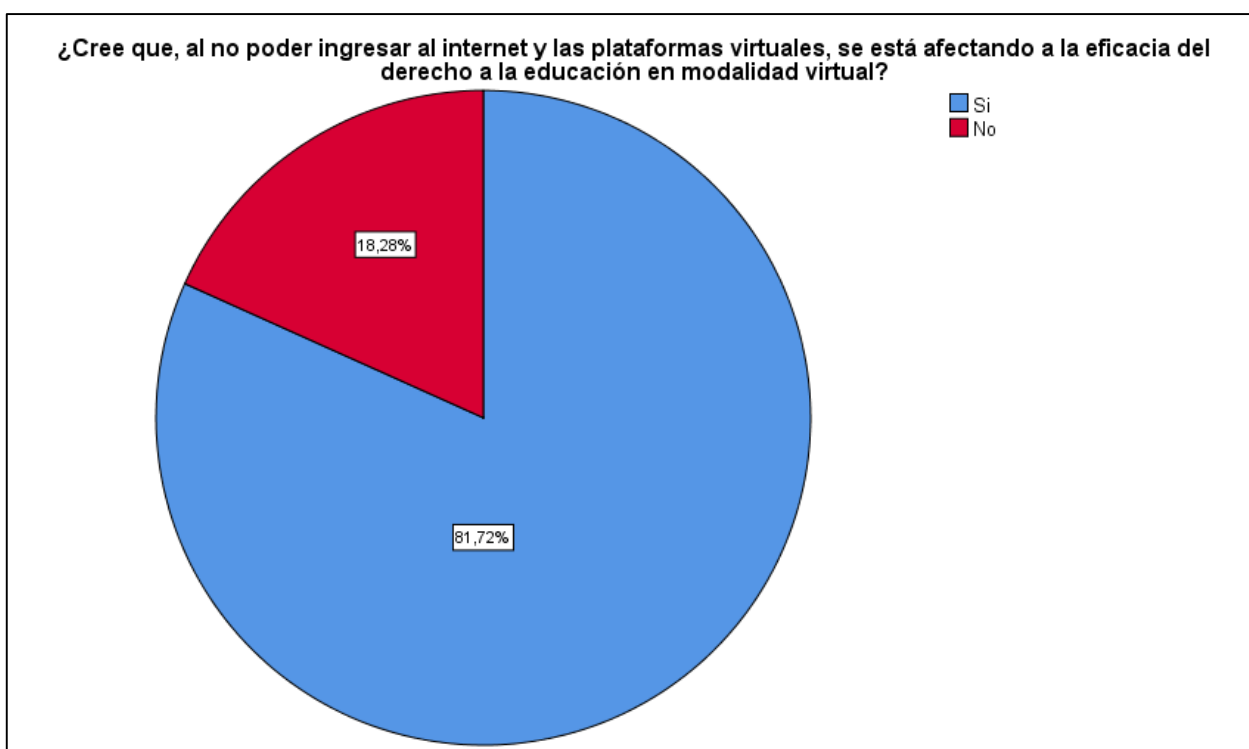
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	39	41,9	41,9	41,9
	No	54	58,1	58,1	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Pregunta 12

¿Cree que, al no poder ingresar al internet y las plataformas virtuales, se está afectando a la eficacia del derecho a la educación en modalidad virtual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	81,7	81,7	81,7
	No	17	18,3	18,3	100,0
	Total	93	100,0	100,0	



Análisis de resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos de la primera pregunta, se verifica que la mayoría de los estudiantes, específicamente con un 72 %, pertenecen al sector rural, es decir, pertenecen a las diferentes comunidades que circundan la ciudad de Ibarra, de esta manera, es importante reconocer que muchas veces en estos sectores no se ha dotado de los servicios básicos como agua potable y alcantarillado, por tanto, sería difícil también que estos sectores cuenten con un alto espectro de internet.

Con relación a la segunda pregunta, en razón de la situación económica familiar, la mayoría de los encuestados han manifestado, que gozan de una situación buena y regular, con un porcentaje del 55.9 % y 26.9 % respectivamente, de esta manera se verifica lo expuesto en la pregunta anterior, que en los sectores rurales la economía, no es tan fuerte como en el sector urbano, lo que podría incidir en la adquisición de recursos tecnológicos necesarios para poder acceder a la educación modalidad virtual.

En cuanto a la tercera pregunta, la mayoría de los encuestados con un porcentaje del 60.2 % ha reconocido que no posee dispositivos electrónicos para acceder a internet, de esta manera se verifica que no todos los estudiantes están en la capacidad de poder acceder a la educación modalidad virtual, pero esta realidad es ajena a su voluntad, más bien inciden como una realidad social y económica.

Respecto de la cuarta pregunta, la mayoría de los encuestados han respondido que la señal de internet por el sector que residen es malo e inexistente, con un porcentaje del 23.7 % y 60 % respectivamente, esto coincide con la primera pregunta al verificar que la mayoría de los

estudiantes pertenecen a circunscripciones rurales, por tanto, el espectro del internet no es lo suficientemente fuerte para alcanzar a las comunidades donde residen.

En función de la quinta pregunta, la mayoría de los encuestados ha reconocido que, en el caso de no contar con internet, el punto de acceso más próximos está lejos e inaccesible, con un porcentaje del 37.6 % y el 26.9 % respectivamente, de manera que para los estudiantes que se encuentran residiendo en las comunidades, se les dificulta mucho poder acceder a la educación en modalidad virtual.

Con relación a la sexta pregunta, la mayoría de los encuestados ha reconocido que, la institución no ha generado planes educativos alternos para los estudiantes que no pueden acceder a internet, esto con un porcentaje del 53.8 %, esto en razón de que las instituciones no tienen los recursos necesarios para llevar a cabo este tipo de planes, sin embargo, si se ha podido verificar que llevaron a cabo programas de televisión y radiofónicos para poder acceder a la enseñanza, sin embargo, estos dos medios son obsoletos por cuanto no pueden entregar tareas y no respondían a un orden curricular, mientras solo un minúsculo grupo ha podido acceder a la educación modalidad virtual eficientemente.

En cuanto a la séptima pregunta, la mayoría de los encuestados han respondido que, si tienen conocimiento del acceso a plataformas virtuales para acceder a clases, con un porcentaje del 80.6 %, sin embargo, si bien es cierto que tipo de plataformas se usan para poder acceder a la educación en modalidad virtual, no es un motivo de desconocimiento el ingreso, sino de falta de recursos y medios.

En función de la pregunta octava, la mayoría de los encuestados han reconocido que, si han recibido capacitación en cuanto al manejo de plataformas virtuales, esto con un porcentaje

del 52.7 %, de esta manera, los estudiantes han podido conocer los medios en cómo se iba a llevar a cabo la educación en modalidad virtual, sin embargo, después de esta inducción, no se ha podido alcanzar una continuidad porque no cuentan con los recursos suficientes.

Sobre la novena pregunta, se verifica que la mayoría de los encuestados han reconocido que, no tienen las herramientas necesarias para acceder a las plataformas virtuales con un porcentaje del 65.59 %, en este sentido, se reafirma el problema económico de la mayoría de personas que viven en el sector rural y también del urbano, pues estos son los daños que ha dejado el contexto de pandemia en la sociedad, dificultando inclusive el derecho a educarse de los menores, pues únicamente se lo puede hacer de manera digital, es decir accediendo a la educación en modalidad virtual.

En función de la décima pregunta, se colige que la mayoría de los encuestados han referido que solo unos pocos y nadie de sus compañeros han podido acceder a clases por medio de internet y las plataformas virtuales, con un porcentaje del 39.8 % y 21.5 % respectivamente, de esta manera se reafirma que la educación en modalidad virtual no ha sido eficaz para todos los estudiantes, aspecto que se extenderá en la discusión de la presente investigación.

Con relación a la décima primera pregunta, la mayoría de los encuestados han referido que, no se ha podido acceder en igualdad de condiciones a las plataformas virtuales, con un porcentaje del 58.1 %, es así como se verifica que solo un minúsculo grupo de estudiantes han podido acceder eficientemente a la educación en modalidad virtual, mientras que otros por la escasez de recursos y medios no lo han podido hacer así.

En cuanto a la décima segunda pregunta, la mayoría de los encuestados han referido que, al no poder ingresar al internet y las plataformas virtuales, si se está afectando a la eficacia del

derecho a la educación en modalidad virtual, con un porcentaje del 81.7 %, lo que confirma la problemática de la presente investigación, por tanto, se va a tomar una postura crítico-jurídica en la discusión de los presentes resultados.

De los resultados obtenidos, se evidencia que, ante la imposibilidad de que un gran número de estudiantes accedan a la educación en modalidad virtual, se estaría incumpliendo con el mandato de precautelar el ingreso a todas las personas, sin ninguna distinción, al en nivel inicial, escuela y colegio o sus homólogos, siendo esto de y de carácter obligatorio. El Art. 29 de la Constitución, en este sentido plantea que, el Estado asegurará la libre educación, y el derecho de todos de adquirir conocimientos en su lengua nativa y medio cultural (Const. Del Ecuador, 2008). El Art. 38 ibidem, de igual manera se establece como deber del Estado crear centros de atención que aseguren la educación, salud y el cuidado del día a día. En razón de la realidad, la mayoría de los encuestados ha reconocido que no posee dispositivos electrónicos para acceder a internet, de esta manera se verifica que no todos los estudiantes están en la capacidad de poder acceder a la educación modalidad virtual, pero esta realidad es ajena a su voluntad, más bien inciden como una realidad social y económica, lo que estaría incumpliendo con el Art. 29 citado en el sentido de que el Estado, no ha podido cambiar esta realidad y es más evidente cuando el acceso a la modalidad virtual se da por insuficiencia en la capacidad económica de los usuarios.

Del orden constitucional expuesto, se determina que no existe específicamente el derecho a la educación en modalidad virtual, sin embargo, se han generado algunas políticas en este contexto, puesto que si bien es cierto la Constitución no establece a tenor el literal la misma, si adecua un entorno favorable para la creación de esta. Se debe reconocer que se han

desarrollado diferentes planes y políticas públicas, entre las más importantes se tiene el Plan de Servicio Universal 2008 – 2021, que según (MINTEL, 2018) tiene como objetivo fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para que se logre el acceso y servicio universal, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y precios equitativos, con independencia de aspectos económicos, sociales o la ubicación geográfica de la población. De la política que se intenta implementar debe cumplir ciertos parámetros específicos: (1) Accesibilidad. (2) Calidad. (3) Precio equitativo y la restricción de que deben ser independientes del: a) aspecto económico, b) social, c) geográfico, y d) poblacional. En este sentido, se verificará si cumple con estos parámetros y las restricciones. Con relación al punto (1) la mayoría de los encuestados han expuesto que no existe señal internet por donde residen y que si hay, la misma es mala, por tanto, no cumple con el parámetro de accesibilidad. En cuanto al punto (2) la mayoría de los encuestados han referido que, el espectro del internet no es lo suficientemente fuerte para alcanzar las comunidades que residen, por tanto, no cumple con el parámetro de calidad, refiriéndose específicamente al internet, más no al derecho a la educación en modalidad virtual, sin embargo, este mal servicio incide para que no se pueda cumplir este derecho. En cuanto al punto (3) si bien es cierto no refieren un costo del internet, no se puede pronunciar al respecto, sin embargo, de las restricciones, se adecúa a que el acceso se da por problemas, sociales, económicos, geográficos y poblacionales, por tanto, no se ha cumplido con las políticas que ha pretendido plantear el Estado.

Conforme lo establecido, si bien es cierto este desarrollo tecnológico en el plano de la comunicación, no se lo ha hecho con un enfoque educativo, no es menos cierto, que ha abierto paso a la virtualidad de la educación, porque son insumos que van generando un aporte, que estructura un entorno para que se pueda incidir en la educación en modalidad virtual, de esta

manera, fue el contexto de emergencia sanitaria que permitió generar esta perspectiva en la actualidad, porque a partir de esto se reconoce la necesidad y como medio para enseñanza a la educación en modalidad virtual. No obstante, los encuestados ha reconocido que, en el caso de no contar con internet, el punto de acceso más próximos está lejos e inaccesible, de manera que para los estudiantes que se encuentran residiendo en las comunidades, se les dificulta mucho poder acceder a la educación en modalidad virtual.

Ya en un plano más específico de la educación virtual, en tiempo de emergencia sanitaria se ha desarrollado el Acuerdo MINEDUC – MINEDUC- 2020 – 00038 – A, que dentro de su Art. 2 la implementación de la educación abierta se considera como forma de educación en el literal a), se reconoce la virtual, la que se afianza en las nuevas tecnologías de la información, de manera especial el internet, esta forma de educación se dirige a estudiantes que tienen acceso a un dispositivo tecnológico y tiempos de conectividad. De lo establecido, se reconoce como primera exigencia del Estado en función del principio de igualdad y no discriminación que se facilite el acceso tecnológico a todos los estudiantes. No obstante, los encuestados han sido claros en que no posee dispositivos electrónicos para acceder a internet, de esta manera se verifica que no todos los estudiantes están en la capacidad de poder acceder a la educación modalidad virtual, por lo tanto, se ha incumplido la primera exigencia que tenía el Estado en base al principio de igualdad y no discriminación.

La educación es un derecho por medio del cual se desarrollan las personas integralmente, esta ha sido la base que ha tomado la comunidad internacional para dar un contexto a su aplicación a través de un cuerpo jurídico estructurado, el que debe incorporarse a un orden jurídico positivo de los Estados que forman parte de esta coyuntura internacional. En función

de esta realidad, la tensión existente que generan las restricciones a la democratización de la educación se suele analizar bajo índices de calidad, recursos y normas, sin embargo, la posición de quien suscribe es que no son las características de la modalidad sino la resistencia que existe en las dimensiones políticas en donde los actores limitan el acceso a nuevos sectores sociales.

En este escenario, promover la educación en modalidad virtual, es una de las maneras para que estos derechos se hagan eficaces, lo que implica que se impulse la modalidad para que se ejerza mediante un crecimiento diversificado, sin que se llegue a este empoderamiento no solo existirá límites a la expansión de la educación digital, sino la realización del derecho a la educación propiamente dicho bajo la postura de un bien público, en otras palabras, impulsar la educación en modalidad virtual genera poder en favor de la disrupción y la educación digital.

El acceso universal a internet se podría garantizar considerándolo como un servicio público que deba ser preservado por las funciones públicas. Existe una conciencia social indudable que trasciende a la preservación de derechos o condiciones de vida básica, propia de una sociedad desarrollada, es imperativo que se supere la exclusividad del uso de internet y se garantice su consideración como servicio público, de no ser así, podría existir un mayor riesgo de exclusión social, en cuanto a la democratización del internet.

Son diversos los supuestos en los que se identifica una potencial discriminación en el uso del internet, basta que se contraponga las realidades, como el ingreso de las personas que se encuentran en los cascos urbanos, y quienes se encuentran en las periferias o sectores rurales, la superación de estas brechas digitales no se puede dejar en mano de operadores, sino que deben llevarse a cabo a partir de políticas por parte de las funciones públicas que deben atender las

disfunciones que el mercado de forma inexorable provoca la maximización del beneficio económico en detrimento de las necesidades humanas inherentes a la igualdad de oportunidades.

En este contexto, no se trata solo de que el sistema educativo procure a todo nivel, el aprendizaje en la utilización de medios digitales, sino que ese uso se debe presidir e inspirar por objetivos y principios que se orienten al respeto de la dignidad humana, del orden constitucional y tener en cuenta la garantía de derechos, con miras a una función progresista, que se lleve al avance más no al retroceso.

Por todo lo expuesto y entorno a las bases teóricas establecidas, si hay que reconocer que para que una norma sea o se haga eficaz, se deben cumplir con los siguientes aspectos:

- La norma debe cumplir con el fin que se creó. En el caso específico, la educación en modalidad virtual, siendo un medio para la realización de los derechos digitales, deben cumplir con el fin de acceder en igualdad a la actual sociedad digital.

- En caso de incumplimiento de norma, se puede hacer valer los medios coercitivos por la autoridad que la ha objetivado. En este sentido, ha perspectiva de la autora y para cumplir con este parámetro de eficacia, siempre se puede acceder a las garantías jurisdiccionales, en el caso de incumplimiento de norma o la vulneración de un derecho.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos, sobre el primero que se configura como: Mostrar el contexto teórico, normativo y social del derecho a la educación en modalidad virtual. Se ha recurrido a fuentes bibliográficas que infieran acerca del derecho a la educación en modalidad virtual propiamente dicha, sin embargo, no se ha podido cumplir con este fin, ha sido por medio de la base normativa que se ha podido determinar la configuración de este derecho.

Puesto que se determina que no existe específicamente el derecho a la educación en modalidad virtual, sin embargo, se han generado algunas políticas en este contexto, puesto que si bien es cierto la Constitución no establece a tenor el literal la misma, si adecua un entorno favorable para la creación del mismo lo que se contiene en los artículos 26,27,28,29,39 de la norma suprema. En el plano social, se evidencia porque la configuración de las preguntas de la encuesta, efectivamente se enfocan en un plano social y económico, lo que ha hecho evidente la problemática planteada de la presente investigación.

En cuanto al segundo objetivo que versa sobre: Mostrar el fundamento metodológico de la investigación que oriente a la recepción de datos, que generen las encuestas aplicadas a los estudiantes de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el período académico del Año 2020 – 2021. Se ha desarrollado el método cuantitativo, porque se procesa la información para transformarla en datos numéricos por medio de la estadística, lo que permitió un análisis integral de los datos y coadyuvó para que se responda las interrogantes que derivan de la investigación y por ende facilitará la configuración de las conclusiones necesarias. En este sentido, esta información también apporto para realizar la discusión, por cuanto, se toma todo el fundamento teórico para evidenciar si se cumple con estos parámetros en la vida real, esto según la perspectiva de los encuestados, lo que permite llegar a las conclusiones necesarias en base a la presente investigación.

Respecto del tercer objetivo, que es: Realizar reflexiones críticas sobre los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta para responder a las preguntas de la investigación. Se ha desarrollado efectivamente en esta última parte en donde, se ha puesto en contraste lo inferido por los encuestados y las teorías que se han desarrollado en la presente investigación, en base a

la temática propuesta, lo que ha ayudado para que, en base a lo estructurado, se pueda sacar las conclusiones pertinentes en función del desarrollo investigativo.

En cuanto a responder la pregunta de la investigación, que se determina en que: ¿El derecho a la educación en modalidad virtual en la unidad educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el año 2020 – 2021, ha sido eficaz?, la respuesta es negativa porque no se ha cumplido con los requisitos de las políticas: (1) Accesibilidad. (2) Calidad. (3) Precio equitativo y la restricción de que deben ser independientes del: a) aspecto económico, b) social, c) geográfico, y d) poblacional, así como los fundamentos constitucionales de los artículos 26,27,28,29,39 de la norma suprema. Hay que aclarar que los elementos que configuran como requisitos de las políticas, se refieren específicamente al acceso de internet, sin embargo, esto incide en que se afecte al derecho a la educación en modalidad virtual, porque es el medio por el que se puede ejecutar la dinámica que entraña la misma.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Con relación al contexto teórico, normativo y social del derecho a la educación en modalidad virtual, se concluye que, para que una norma sea eficaz, se deben cumplir con los siguientes aspectos: La norma debe cumplir con el fin que se creó. En el caso específico, la educación en modalidad virtual, siendo un medio para la realización de los derechos digitales, deben cumplir con el fin de acceder en igualdad a la actual sociedad digital. En caso de incumplimiento de norma, se puede hacer valer los medios coercitivos por la autoridad que la ha objetivado. En este sentido, ha perspectiva de la autora y para cumplir con este parámetro de eficacia, siempre se puede acceder a las garantías jurisdiccionales, en el caso de incumplimiento de norma o la

vulneración de un derecho. En el aspecto social, la mayoría de los encuestados ha reconocido que no posee dispositivos electrónicos para acceder a internet, de esta manera se verifica que no todos los estudiantes están en la capacidad de poder acceder a la educación modalidad virtual, pero esta realidad es ajena a su voluntad, más bien inciden como una realidad social y económica, lo que estaría incumpliendo con el Art. 29 de la Constitución en el sentido de que el Estado, no ha podido cambiar esta realidad y es más evidente cuando el acceso a la modalidad virtual se da por insuficiencia en la capacidad económica de los usuarios.

Con relación al fundamento metodológico de la investigación que oriente a la recepción de datos, que generen las encuestas aplicadas a los estudiantes de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” en el 2020 – 2021, se concluye que: El 72 % de los estudiantes, pertenecen al sector rural, es decir, pertenecen a las diferentes comunidades que circundan la ciudad de Ibarra, de esta manera, es muy difícil que estos sectores cuenten con un alto espectro de internet. Debido a la situación económica familiar, la mayoría de los encuestados han manifestado, que gozan de una situación buena y regular, con un porcentaje del 55.9 % y 26.9 % respectivamente, lo que podría incidir en la adquisición de recursos tecnológicos necesarios para poder acceder a la educación modalidad virtual. El 60.2 % de los encuestados, ha reconocido que no posee dispositivos electrónicos para acceder a internet. El 23.7 y el 60 % de los encuestados, han respondido que la señal de internet por el sector que residen es malo e inexistente. Del 65 % de encuestados, se reconoce que, en el caso de no contar con internet, el punto de acceso más próximos está lejos e inaccesible. La mayoría de los encuestados ha expuesto que, la institución no ha generado planes educativos alternos para los estudiantes que no pueden acceder a internet, esto con un porcentaje del 53.8 %. El 80.6 % de los encuestados han respondido que, si tienen conocimiento del acceso a plataformas virtuales para acceder a clases. El 52.7 % de los

encuestados han planteado que, si han recibido capacitación en cuanto al manejo de plataformas virtuales. El 65.59 % expresa que no tienen las herramientas necesarias para acceder a las plataformas virtuales. El 39.8 % y 21.5 % respectivamente, han referido que solo unos pocos y nadie de sus compañeros han podido acceder a clases por medio de internet y las plataformas virtuales. El 58.1 % han referido que, no se ha podido acceder en igualdad de condiciones a las plataformas virtuales. El 81.7 % de los encuestados han referido que, al no poder ingresar al internet y las plataformas virtuales, si se está afectando a la eficacia del derecho a la educación en modalidad virtual.

Respecto de las reflexiones críticas sobre los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta para responder a las preguntas de la investigación, se concluye que: no existe específicamente el derecho a la educación en modalidad virtual, sin embargo, se han generado algunas políticas en este contexto, puesto que si bien es cierto la Constitución no establece a tenor el literal la misma, si adecua un entorno favorable para la creación del mismo lo que se contiene en los artículos 26,27,28,29,39 de la norma suprema. Por tanto, para poder cumplir con este derecho se debe cumplir con las políticas que por lo menos normativamente ya ha planteado el Estado, debiendo primero cumplir con el acceso al internet en base a lo que ya se ha expuesto con anterioridad como es: (1) Accesibilidad. (2) Calidad. (3) Precio equitativo y la restricción de que deben ser independientes del: a) aspecto económico, b) social, c) geográfico, y d) poblacional.

Recomendaciones

Se recomienda tomar en cuenta la presente investigación como punto de partida para otras investigaciones en cuanto a la educación en modalidad virtual como derecho, con el fin

que se pretenda a nivel académico disminuir esa desigualdad existente en cuanto a la educación, puesto que esta emergencia sanitaria, ha dejado estragos en la sociedad, siendo los más afectados quienes se encontraban ejerciendo sus estudios, que se los ha relegado en una incómoda virtualidad.

Se recomienda que se tome en cuenta la estadística presentada por cuanto si bien es cierto solo se hace en función de una sola unidad educativa, expresa una realidad problemática latente, si se toma en cuenta el mismo contexto del cuestionario pero haciendo una aplicación del instrumento a nivel zonal, se podrá evidenciar una realidad clara la desigualdad en el acceso a la educación en modalidad virtual, de esta manera la academia está contribuyendo con la sociedad, para que el Estado cumpla con las obligaciones que determina la Constitución.

Se recomienda acoger los criterios bajo una dimensión crítica, puesto que únicamente sobre la base del debate académico se puede llegar a actos propositivos que formen parte en la solución al problema como parte de la vinculación social académica, en donde el plano investigativo no se encause únicamente en determinar un problema y se de difusión a un manuscrito, sino que la academia tome parte activa en las soluciones.

Bibliografía

- Aguilar Cavallo, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 127, 15–71.
- Álvarez, M., Gardyn, N., Iardelevsky, A., & Rebello, G. (2020). Segregación Educativa en Tiempos de Pandemia: Balance de las Acciones Iniciales durante el Aislamiento Social por el Covid-19 en Argentina. *Revista Internacional de Educación Para La Justicia Social*, 9(3e), 25–43. <https://doi.org/10.15366/riejs2020.9.3.002>

- Constitución del Ecuador, 218 (2008).
- Ballesteros, A. (2018). *Sociedad digital, tecnología y educación* (UNED (ed.); Primera ed).
- Barragan, X., & Guevara, F. (2016). El gobierno electrónico en Ecuador. *Revista Ciencia Unemi*, 9(19), 110–127.
- Cáceres-Muñoz, J., Salvador, A., Hernández, J., & Martín-Sánchez, M. (2020). Cierre de Escuelas y Desigualdades Socioeducativa en Tiempos del Covid - 19. Una investigación Exploratoria en Clave Internacional. *Revista Internacional de Educación Para La Justicia Social*, 3e, 199–221. <https://doi.org/10.15366/riejs2020.9.3.011>
- Castro, J. (2018). Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. *Revista Derecho Del Estado*, 41, 37–65. <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.02>
- Contreras, C. (2019). Proceso de socialización en jóvenes de escuelas secundarias en el acceso y uso de Internet a partir de un modelo estructural. *Educación, Lenguaje y Sociedad*, 16(1), 1–28.
- De Jesús, I. (2020). The controversial democratization of access to private higher education: what teachers say on the spot. *Estilos Da Clínica*, 1981–1624. <https://doi.org/10.11606/issn.1981-1624.v25i3>
- Escobar, J., Real, M., González, P., & Casco, A. (2017). Manuales de Pprocedimientos en la Administración Pública. Garantías de Cumplimiento de los Principios Constitucionales. *Revista Magazine de Las Ciencias*, 2, 1–12.
- Ezcurra, A. (2020). Educación Superior en el Siglo XXI . Una democratización. *Revista Latinoamericana de Políticas y Administración de La Educación*, 112–127.
- Galindo Núñez, A. C. (2019). Digital rights: an approximation to discursive practices on the

- Internet from virtual ethnography. *PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad*, 9(16), 1–18. <https://doi.org/10.32870/pk.a9n16.359>
- Iniciarte, A., Paredes, A., & Zambrano, L. (2020). Docencia y tecnologías en tiempos de pandemia covid - 19. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 195–215. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4087411>
- Lombarte, A. R. (2020). A new generation of digital rights. *Revista de Estudios Politicos*, 187, 101–135. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.187.04>
- López, A. (2020). El derecho humano al acceso a Internet. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 104. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derecho-Voto.pdf>
- López, A. B. (2018). Accesibilidad académica en la educación superior virtual. *Alvarenga*, 225–244.
- Lugo, M. T., Ithurburu, V. S., Sonsino, A., & Loiacono, F. (2020). Políticas digitales en educación en tiempos de Pandemia: desigualdades y oportunidades para América Latina. *EduTec. Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, 73, 23–36. <https://doi.org/10.21556/edutec.2020.73.1719>
- Mario, C. (2020). *Coronavirus: Ecuador: la educación online desde casa es imposible e injusta | Planeta Futuro | EL PAÍS*. El País. https://elpais.com/elpais/2020/06/12/planeta_futuro/1591955314_376413.html
- MINTEL. (2018). Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021. In *Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información*.
- Nogueira Alcalá, H. (2002). *La Libertad Personal Y Las Dos Caras De Jano En El Ordenamiento Jurídico Chileno. XIII*, 161–186. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v13/art11.pdf>

- ONU. (2020). *E-Government Survey 2020. Digital Government in the Decade of Action for Sustainable Development*.
- Ordorika, I. (2020). Pandemia y educación superior. *Revista de La Educación Superior*, 49, 1–8.
- Pérez Luño, A. (1998). Sobre la universalidad de los derechos humanos. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 15, 95–110.
- Rama, C. (2019). Las dinámicas del poder en la educación a distancia y virtual. *Cuadernos Universitarios*, 12, 37–50.
- Ramírez, É., Aristizábal, J., Martínez, J., & Muñoz, A. (2011). Derechos Fundamentales De Las Prostitutas. *Novaetvetera*, 29–42. <https://bit.ly/3vhdE5p>
- República del Ecuador. (2008). Derechos del buen vivir. *Constitución Del Ecuador*, 132.
- Rodríguez, R. (2017). Cibercultura, internet y salud móvil. *Universidad y Salud*, 19(2), 293–300. <https://doi.org/10.22267/rus.171902.91>
- Rosa, T. (2017). Participación ciudadana y educación. *Fronesis*.
- Sánchez, M. (2020). El Principio De Igualdad. In *Derecho Penal Constitucional*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv13qfww7.10>
- Taylor, W. (2017). *EDUCACION Y DEMOCRATIZACION*.